

ESPECIALIZACIÓN EN AUDITORÍA INTERNA GUBERNAMENTAL

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS UNIVERSIDAD
NACIONAL DE LA PLATA

TRABAJO INTEGRADOR FINAL (TIF)

El Derecho de Acceso a la Información y la Transparencia Activa.

Reflexiones sobre la Publicación de los Informes de Auditoría.

AUTOR: VERNI, MARCELA SILVIA

DIRECTOR: VICTORIA, SILVIA LILIANA

JUNIO 2024

1. RESUMEN

La Ley N° 27.275 de Acceso a la Información Pública, vino a fortalecer nuestro sistema republicano de gobierno y tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública.

Con la sanción de esta ley, se abre paso a nuevas concepciones, que vislumbran una nueva filosofía de gobierno, una modalidad de gestión pública más transparente, participativa y colaborativa entre estado y sociedad civil, y los organismos de control no son la excepción a estos avances.

Los organismos de control cumplen un rol central en la lucha contra la corrupción, ya que tienen el mandato de controlar al sector público, en el marco de la rendición de cuentas y la transparencia de los fondos.

Entre sus numerosas disposiciones la ley posee la que permite el acceso de la población en general a los informes de auditoría interna, como consecuencia directa de políticas de transparencia activa.

La transparencia activa establece que cada área del Estado está obligada a publicar de manera accesible, gratuita y actualizada la información relevante sobre su actividad y funcionamiento; como todo derecho no es absoluto y posee limitaciones, que se encuentran expresamente estipuladas.

Este trabajo pretende a través de la revisión bibliográfica, el desarrollo de entrevistas, el relevamiento de portales web y el análisis de toda la información recabada analizar cómo se realiza actualmente la publicación de los informes de auditoría interna en el ámbito de la Administración Pública Nacional a fin de verificar la efectiva implementación del derecho de acceso a la información, evaluando su contribución a la transparencia y la mejora de la gestión pública, así como los beneficios y riesgos asociados a dicha práctica.

Para ello, se abordarán los conocimientos básicos para aproximarse al tema, se analizarán los antecedentes normativos y jurisprudenciales de la ley, el vínculo entre las nociones de acceso a la información pública, transparencia activa, rendición de cuentas y control

gubernamental; así como se tendrán en consideración los principios normativos y profesionales que rigen la labor de las auditorías internas en conjunto con el contenido, la finalidad y las características del producto de su labor.

Producto del trabajo, se ha determinado la necesidad de proponer criterios homogéneos para la publicación de los informes de auditoría interna que permitan mejorar la transparencia activa en el ámbito gubernamental. Esto incluye establecer pautas claras sobre el contenido y formato de los informes, y promover el debate para evaluar la conveniencia de su publicación en términos de accesibilidad y utilidad para la ciudadanía y la gestión pública.

PALABRAS CLAVE: Derecho de Acceso a la Información Pública - Transparencia Activa- Control Gubernamental - Informes de Auditoría Interna.

2. ÍNDICE

Tabla de contenido

1.	RESUMEN.....	2
2.	ÍNDICE	4
3.	INTRODUCCIÓN	5
3.1	Descripción del tema a abordar	5
3.2	Fundamento del tema, Delimitación y Aporte	6
3.3	Metodología a emplear	7
4	PLANTEAMIENTO DEL TEMA/PROBLEMA	9
5	OBJETIVOS.....	11
6	MARCO TEÓRICO - CONCEPTUAL	12
6.1	Derecho de Acceso a la Información Pública.....	12
6.2	Transparencia. Dimensiones de la Transparencia	13
6.3	Rendición de Cuentas	15
6.4	Componentes del Sistema de Control Gubernamental	16
7	DESARROLLO	19
7.1	Evolución histórica y receptividad en el ámbito nacional e internacional del derecho de acceso a la información pública	19
7.2	Conceptualización en la actualidad	26
7.3	Implementación en las Unidades de Auditoría Interna	40
7.4	Información y Análisis	44
7.5	Descripción de los Escenarios Posibles.....	57
8	CONCLUSIONES	61
9	BIBLIOGRAFÍA.....	64
10	ANEXOS	67
	ANEXO I. Listado de países con leyes de acceso a la información pública.....	67
	ANEXO II. Encuesta para la elaboración del TIF.....	68

3. INTRODUCCIÓN

3.1 Descripción del tema a abordar

El derecho de acceso a la información (DAIP) es una manifestación específica de la libertad de expresión que resulta particularmente importante para la consolidación, el funcionamiento y la preservación del sistema democrático de gobierno y el estado de derecho, en donde las leyes promueven la creación de instituciones que permiten conformar la estructura a través de la cual el gobierno ejerce y controla internamente sus acciones. Por esta razón, ha recibido un importante nivel de atención por la doctrina y la jurisprudencia nacional e internacional.

El Estado Nacional, en todos sus niveles, genera una enorme cantidad de información de diversa índole: ejecutiva o sintética, de gestión y resultados (presupuestos, ingresos y gastos, metas físicas), de control y/o transaccional entre otras categorías. Realizar la publicación de datos es un proceso decisorio que debe llevar a cabo cada área involucrada en el manejo de la información.

La publicidad de los actos de gobierno conduce a todos los estamentos gubernamentales hacia el concepto de transparencia, que refiere a la obligación y disposición de los funcionarios públicos para divulgar información relevante y facilitar el acceso a la misma por parte de los ciudadanos. Implica la apertura, claridad y rendición de cuentas para garantizar que los ciudadanos puedan participar de manera informada en la vida democrática.

Esto trae implícito que el ciudadano puede exigir a los funcionarios que rindan cuentas, como una forma de protección contra la corrupción, y que incremente la confianza en las personas e instituciones de las que depende el futuro.

La transparencia activa establece que cada área del Estado está obligada a publicar de manera accesible, gratuita y actualizada la información relevante sobre su actividad y funcionamiento. Como objetivo, se pretende vincular al Sector Público con la ciudadanía, y coadyuvar a la institucionalización de un Estado transparente en procura de la mejora continua de la gestión.

La Ley N° 27.275, sancionada en septiembre de 2016, afirma el derecho de los ciudadanos al acceso a la información pública en poder del Estado. (Boletín Oficial de la República Argentina, 2016).

En este contexto, en orden al principio de publicidad de los actos de gobierno, las Unidades de Auditoría Interna (UAI) deben publicar los informes y auditorías que realizan con expresa conformidad de sus primeros destinatarios, siendo éstos, las máximas autoridades de los organismos y jurisdicciones a las que correspondan.

Mi interés en analizar esta temática radica en que, en la práctica, se advierte una divergencia de criterios en cuanto a la publicación de los informes de auditorías realizadas por las Unidades de Auditoría Interna de diferentes Organismos; siendo menester definir criterios de homogenización en cuanto a formato y contenido, y evaluar la conveniencia o no de publicar los informes.

3.2 Fundamento del tema, Delimitación y Aporte

A través de este trabajo se pretende analizar cómo se lleva a cabo actualmente el proceso de publicación de los informes de auditoría y cómo contribuir con el derecho de acceso a la información pública. Específicamente, abordar el análisis teniendo en miras la contribución que esto conlleva a la transparencia y en consecuencia a la mejora continua de la gestión pública.

La participación ciudadana requiere de una sociedad bien informada para que sus actores, de manera justificada y en atención al principio de buena fe, puedan demandar a través de políticas públicas, la atención a necesidades del conjunto de la sociedad, para que las mismas sean incluidas en la agenda de gobierno. El acceso a la información y la transparencia son remarcadas características en los Estados democráticos con activa participación de los ciudadanos.

En este sentido, como primera medida se deberá investigar la forma en que en la actualidad se cumplimenta la publicación de informes de auditoría por parte de las distintas UAI a nivel nacional, dependientes técnicamente de la Sindicatura General de la

Nación y jerárquicamente de las máximas autoridades de los Organismos; y definir la conveniencia o no de publicar los informes y los criterios para cumplimentarla.

Una vez relevados estos dos aspectos, se intentará proponer la mejor alternativa para el cumplimiento homogéneo por parte de las Unidades de Auditoría Interna a nivel nacional de la manda normativa relativa a la publicación de informes.

Vale la pena mencionar que actualmente, quienes ejercemos tareas de auditoría bajo la supervisión técnica de la Sindicatura General de la Nación, contamos con algún lineamiento y normativa, pero se carece de un procedimiento general que homogenice nuestra labor en relación a la publicación de los informes de auditoría y el uso efectivo que el ciudadano pueda hacer con la información disponible.

El presente trabajo pretende definir criterios de implementación, como forma de contribuir con la labor desarrollada por las Unidades de Auditoría Interna y la visibilidad del control gubernamental, sin descuidar el interés y la defensa de las Jurisdicciones en los casos en que resultare poco aconsejable la publicación del informe de auditoría.

3.3 Metodología a emplear

El alcance de este proyecto es inicialmente de tipo exploratorio, ya que el tema de investigación seleccionado hasta el momento, sólo se encuentra normado a través de la Ley N° 27.275 y la creación de la Agencia de Acceso a la Información Pública (AAIP) quien debe garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública y promover medidas de transparencia activa.

En tal sentido, debe tenerse en cuenta que “los estudios exploratorios se efectúan, normalmente, cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado o que no ha sido abordado antes”. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 1997).

Si bien hay literatura relacionada con el derecho de acceso a la información pública y transparencia activa, se encuentra vagamente relacionada al tema objeto de estudio, no hallando información que específicamente se refiera al estudio de las ventajas y

desventajas de publicar los informes elaborados por las Unidades de Auditoría Interna y de la forma y contenido en que debe realizarse.

Posteriormente, para continuar con la investigación, el alcance pasa a ser descriptivo. Una vez que se ha comprendido cómo se cumplimenta la publicación de informes de auditoría de la Administración Pública Nacional en el marco de la transparencia activa, resulta necesario investigar cuál es la situación actual de las diferentes Unidades de Auditoría Interna, en especial lo referido a si publican o no, al contenido y formato de la publicación y demás variables relevantes consideradas.

En relación al tipo de diseño, la investigación tiene un diseño no experimental, en tanto en este tipo “no se controlan y manipulan las variables, no se utiliza un grupo de control, no se asignan aleatoriamente los sujetos y no se pretende medir la relación causa-efecto entre una variable independiente y una variable dependiente” (Fassio, Pascual, & Suárez, 2002).

En cuanto a los métodos se recurre al análisis de bibliografía, consulta de sitios especializados, entrevistas, encuestas, análisis de los datos obtenidos. La investigación se centra en un análisis general no en un caso específico. Se espera que este trabajo pueda contribuir a la labor de las Unidades de Auditoría Interna.

4 PLANTEAMIENTO DEL TEMA/PROBLEMA

En la búsqueda de una mayor integridad y transparencia en la gestión gubernamental, algunos gobiernos han venido desarrollando una serie de políticas, mecanismos y estrategias, en conjunto con asociaciones civiles que han realizado su valioso aporte en este camino.

En ese sentido, los países que encaran medidas para combatir la corrupción han implementado medidas destinadas al fortalecimiento de sus marcos legales e institucionales para la prevención y el control de la corrupción, mediante la creación y promoción de normativas, tales como las leyes de transparencia, y/o leyes de acceso a la información pública.

Los Organismos de Control cumplen un rol central en esta lucha contra la corrupción, ya que tienen el mandato de controlar al sector público, en el marco de la rendición de cuentas y la transparencia de los fondos públicos.

Las Unidades de Auditoría Interna realizan actividades planificadas con el objeto de identificar las fortalezas y debilidades de la gestión a través de la emisión de informes de auditoría, recomendando acciones que contribuyan a la mejora de los circuitos, procesos y actividades de las distintas áreas sujetas a control dentro de los Organismos.

En orden a lo mencionado, dichos informes contienen datos sensibles sobre la gestión de las diversas áreas sujetas a control, los cuales pueden incluir o hacer referencia a información confidencial relativa a los organismos y sus funcionarios: datos personales, retribuciones e incompatibilidades; sobre el presupuesto y gastos públicos: ejecución presupuestaria, contrataciones, cuenta de inversión, acuerdos con entidades internacionales o convenios interjurisdiccionales, por solo mencionar alguna.

Este abordaje propone identificar la información sujeta a transparencia, que incluye, entre otra a los informes de auditoría interna e identificar los beneficios y riesgos de su publicación.

Es importante también, tener en cuenta la influencia que ha tenido el avance de la tecnología tanto en la sociedad como en la Administración Pública, ya que el desarrollo

de los sitios web, las redes sociales, y el *feedback* han contribuido al acercamiento entre el Estado y la ciudadanía.

Resulta de interés el tema a abordar debido a que se encuentran en pugna, por un lado, el derecho de acceso a la información pública, la rendición de cuentas y transparencia de la gestión pública y, por otro lado, la exposición de debilidades y observaciones de un Organismo que podrían colocarlo en una situación de vulnerabilidad.

En base a lo desarrollado hasta aquí, resulta interesante plantear una serie de interrogantes ¿Cuál es el equilibrio óptimo entre la transparencia activa y la protección de la organización y sus partes interesadas? ¿Los funcionarios se resisten a transparentar su gestión y a brindar información a la ciudadanía? ¿A la ciudadanía le interesa obtener y procesar información pública? o le resulta indiferente y difícil de comprender.

Y por último y concretamente para los auditores y los informes que producimos teniendo en cuenta la confidencialidad que debe regir su labor y la protección de datos sensibles contenidos en los informes de auditoría interna se debe encarar un debate. ¿Qué? ¿Cómo? ¿Cuándo? ¿Y dónde se deben publicar los informes?

Si bien es una obligación republicana de todo gobierno democrático el dar a conocer a los ciudadanos los resultados del control interno de las instituciones públicas; las respuestas a los interrogantes planteados pueden ser sometidos a debate.

5 OBJETIVOS

El presente trabajo tiene como objetivo general analizar la efectiva implementación del derecho de acceso a la información pública consagrado en la Ley N° 27.275, considerando los principios normativos y profesionales de la función de las Unidades de Auditoría Interna, en conjunto con el contenido, la finalidad y las características del producto de su labor. Así como evaluar los beneficios y riesgos de su publicación en términos de accesibilidad y utilidad para la ciudadanía y para la gestión pública.

Para ello se plantean tres objetivos específicos:

- Analizar la evolución histórica y el marco normativo vigente sobre el derecho acceso a la información y la transparencia activa en el ámbito nacional, provincial e internacional.
- Determinar la situación actual de las distintas Unidades de Auditoría Interna respecto a la forma y contenido en que se lleva a cabo la publicación de informes.
- Plantear los distintos escenarios posibles respecto de la transparencia activa en el ámbito de la Administración Pública Nacional en cuanto a la publicación de los informes de auditoría, que sean consistentes con los intereses de los destinatarios y la finalidad de los informes.

6 MARCO TEÓRICO - CONCEPTUAL

Resulta necesario para poder abordar el tema, especificar los conceptos fundamentales sobre los cuales se desarrollará el objetivo general de este trabajo. Para tal fin, en primer lugar, se intentará caracterizar el derecho de acceso a la información pública y el concepto de transparencia. Luego se definirán los conceptos de rendición de cuentas y control gubernamental.

6.1 Derecho de Acceso a la Información Pública

El Acceso a la Información Pública se vincula con la publicidad de los actos de gobierno y el principio de transparencia de la administración. Es un instrumento indispensable del sistema republicano y democrático de gobierno.

Existen varias definiciones, pero básicamente es considerado como: el derecho que tiene una persona de recibir y buscar información en poder del gobierno y/o de las administraciones públicas, reconociendo esto como un derecho fundamental, para el desarrollo pleno de una sociedad democrática.

El ejercicio de este derecho y la consecuente obligación del Estado de instrumentar y garantizar su cumplimiento, están vinculados directamente con la satisfacción y cumplimiento de otros derechos civiles, económicos y culturales esenciales.

Esta nueva concepción del derecho de acceso a la información pública (DAIP) se percibe como un cambio cultural, de la cultura del “secretismo en la administración pública” a una “conciencia colectiva” en donde la información generada, controlada, transformada o, simplemente, en custodia del Estado es pública y, salvo algunas excepciones, le pertenece a toda la ciudadanía.

El acceso a la información pública es un derecho humano fundamental, reconocido por la Constitución Nacional y por los Tratados Internacionales suscritos por nuestro país e incorporados a la misma a través del art. 75 inc. 22, por tal motivo el Estado debe velar por su cumplimiento y por su exigencia.

Este derecho ha sido reconocido por diversos organismos internacionales de Derechos Humanos como la Convención Americana de Derechos Humanos (Art. 13), la

Declaración Universal de Derechos Humanos (Art. 19), y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 19), entre otros.

La Organización de los Estados Americanos (OEA) ha participado en este proceso. A través de emisión de declaraciones, recomendaciones y documentos técnicos impulsó la adopción de legislación específica sobre acceso a la información. También promovió una “Ley Modelo Interamericana sobre acceso a la información” en donde aparecen los estándares mínimos que se recomiendan cumplir.

Es medular que la ciudadanía decida tener una participación activa y que se faciliten las vías de comunicación y acceso, como sitios web vigentes, medios de comunicación efectivos, designación de responsables y son importantes los mecanismos de control que se definan respecto del cumplimiento de este derecho en la legislación o normas que regulan el acceso a la información pública.

El contenido del derecho a la información varía, según se trate de la persona que emite la información, o de quien la recibe. Es un derecho que tiene una doble vía. Por un lado, protege al sujeto emisor de la información, es decir, a la persona que comunica hechos o acontecimientos y, por el otro, tutela al receptor de la misma, quien tiene el derecho de reclamar mínimos estándares de calidad en la información recibida (Basterra, 2010).

Inevitablemente, la voluntad de las políticas emanadas por las instituciones públicas tiene un papel preponderante en el ejercicio de este derecho.

Es importante destacar la existencia de una Ley de Acceso a la Información Pública que regula el ejercicio de este derecho y condiciona a los sujetos que se encuentran obligados por la misma, al propio tiempo que define como se materializa la transparencia y como se regula su ejercicio.

6.2 Transparencia. Dimensiones de la Transparencia

La Organización Transparencia Internacional define a la transparencia como la cualidad de un gobierno, empresa, organización o persona de ser abierta en la divulgación de información, normas, planes, procesos y acciones. Como regla general, los funcionarios públicos, empleados públicos, gerentes y directores de empresas y organizaciones, y las

juntas directivas tienen la obligación de actuar de manera visible, predecible y comprensible en la promoción de la participación y la rendición de cuentas (Lizcano Álvarez, 2012).

El término transparencia, aplicado a la política, hace referencia a la obligación de los gobiernos de dar cuenta a los ciudadanos de todos sus actos, especialmente del uso del dinero público.

Sin embargo, a menudo el público puede ver a los funcionarios, y estos a sí mismos como un cuerpo no responsable ante la colectividad, y en la vida cotidiana es posible que la transparencia gubernamental no sea percibida por el ciudadano común (Bielly & Pittier, 2018). Por este camino a su vez se ha reconocido que la falta de claridad y transparencia en los procedimientos administrativos puede conllevar a arbitrariedades y discrecionalidades, a un grado tal que sea una puerta a la corrupción y afecte el Estado de Derecho. (Poder Ejecutivo Nacional, 2018).

En este sentido, una gestión transparente no debería dar lugar a sospechas sobre ocultamiento o silencio de información y amplifica el principio de publicidad de las normas y los actos administrativos (propio del derecho administrativo) y de los actos de gobierno en general, como una nota distintiva del régimen republicano. (Bielly & Pittier, 2018).

La transparencia a su vez constituye un valor administrativo que compone el concepto de integridad al que deben adherir los servidores públicos, y no se reduce a poner información a disposición de la ciudadanía sino que incluye valores normativos y genera expectativas en los ciudadanos como parte de las buenas prácticas democráticas. (Dwivedi, Shareef, Pandey, & Kumar, 2014)

No obstante, las definiciones expuestas, es necesario advertir que la transparencia como concepto multifacético conlleva dificultades que también forman parte del fenómeno. Tal es el caso de aquellos países en los que las organizaciones de la sociedad civil son débiles o donde los ciudadanos y la prensa son intimidados, en los cuales las oportunidades para obtener información no serán utilizadas y pueden ser riesgosas. Existe por su parte el riesgo de divulgar información errónea, crear procedimientos de transparencia costosos y

complejos, difundir material de manera inapropiada, revelar decisiones estratégicas o perjudicar intereses de terceros, entre otros problemas.

En todos los casos la transparencia está sujeta a las limitaciones que se aplican a todas las políticas públicas (Johnston, 2014). Las preguntas en disputa con respecto a la transparencia son cuánta información se debe revelar y cuáles podrían ser los costos de la transparencia (Zúñiga, 2018).

La referencia a la transparencia en los textos normativos de la Administración Pública Nacional es constante y cada vez más profusa. Asimismo, se advierte una clasificación frecuente del concepto que se transforma y evoluciona: la transparencia pasiva, es la información que se genera como respuesta a una demanda específica de una persona física o jurídica; la transparencia activa, es aquella información que el Estado necesariamente debe publicar, aunque ningún ciudadano lo solicite, como una obligación estatal regulada y la transparencia proactiva, se configura cuando la información que se pone a disposición surge de la iniciativa estatal y va más allá de las obligaciones establecidas por la normativa.

6.3 Rendición de Cuentas

Toda reflexión sobre la transparencia pública resultaría incompleta si no se reflexiona, al menos brevemente, acerca de la rendición de cuentas, figura fundamental en la valoración del acceso a la información y el gasto público.

Se observa una relación positiva entre la transparencia y la rendición de cuentas como principios de gobierno, al extremo de identificarlos con gemelos siameses (Hood, 2010). En teoría el vínculo entre transparencia y la rendición de cuentas pareciera obvio, pero en la práctica no siempre es sencillo. La calidad de esta relación depende de su propósito, definición e implementación. No hay concepciones únicas acerca de estas nociones. La forma en que se definen depende de por qué y quién los exige, lo que a su vez determinará cómo se espera que se implementen y cómo se afectan entre sí. El vínculo entre transparencia y la rendición de cuentas es una relación bidireccional (Zúñiga, 2018).

La rendición de cuentas es la obligación de los gestores públicos derivada del principio republicano de gobierno¹. Supone la existencia de normas y procedimientos para que los funcionarios públicos justifiquen sus acciones, respondan a requerimientos y asuman la responsabilidad de sus actos (Clusellas, Martini, & Martello, 2019).

Este sometimiento al escrutinio de la ciudadanía y el funcionamiento de checks and balances entre los Poderes del Estado, además de ser la condición para que el electorado cuente con información necesaria en los procesos electorales, es un componente inseparable de la gobernabilidad y una condición para una gestión estatal más eficiente (Oszlak, 2003).

Las entidades del sector público y los servidores públicos en un sistema republicano y democrático deben rendir cuentas de su gestión y desempeño dado que son responsables del uso de recursos de la tributación y otras fuentes, para la prestación de servicios a los ciudadanos y otros beneficiarios. A su vez, cada modalidad de gestión requiere de mecanismos de rendición de cuentas acordes con su naturaleza, matriz institucional y forma de organización (Dellasanta & Módolo, 2013).

6.4 Componentes del Sistema de Control Gubernamental

El control gubernamental es la contracara y garantía de cumplimiento de la obligación de rendir cuentas. Es la herramienta institucional destinada a crear las condiciones adecuadas y a fortalecer la expectativa de que las entidades del sector público y los servidores públicos desempeñarán sus funciones de manera eficaz, eficiente y ética, y de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, a la vez que proporciona a los órganos legislativos, a los encargados de la gobernanza y al público en general, información y evaluaciones independientes y objetivas sobre la administración y el desempeño de las políticas, programas u operaciones gubernamentales (Santiso, 2009).

Es relevante expresar la importancia del control gubernamental en todas sus dimensiones desde la perspectiva republicana y como parte inescindible de cualquier sistema que pretenda aportar transparencia a la gestión de gobierno. Dicho esto, nos limitaremos a

¹ Constitución Nacional artículos 1º, 33, 41, 42 y concordantes del Capítulo Segundo y artículo 75 inciso 22

desarrollar sólo el sistema de control técnico (control en sentido propio -orgánico-funcional o específico) que se ejerce sobre la actividad materialmente administrativa del gobierno en cualquiera de sus poderes (no así sobre la actividad materialmente judicial o materialmente legislativa). (Barra, 2006).

Así las cosas, la Constitución asigna al Congreso el control externo del Sector Público Nacional, y crea en su ámbito una herramienta técnica a tal fin que es la Auditoría General de la Nación (AGN), a la cual el Congreso puede ordenar la realización de investigaciones e informes sobre programas de la administración pública y/o períodos determinados de gestión (Rodríguez & Bonvecchi, 2006). Además, el Congreso, a través de la sanción de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control, impuso al Poder Ejecutivo la implementación de otra herramienta técnica de control que es la Sindicatura General de la Nación (SIGEN).

La SIGEN y la AGN son los órganos rectores de los sistemas de control interno y externo, respectivamente. Son las agencias de fiscalización integrantes de un sistema dual e integrado.

El Sistema de Control Interno determinado por la Ley N° 24.156 se compone de una tríada de órganos y entes que se vinculan y relacionan entre sí como corolario de la dependencia jerárquica y la coordinación técnica. Dichas relaciones constituyen controles recíprocos que operan como garantía y requisito de un eficaz y eficiente Sistema de Control Interno.

En primer lugar, se encuentra conformado, por la Sindicatura General de la Nación, órgano rector de dicho Sistema. La SIGEN es un ente administrativo y financieramente autárquico, dependiente del Poder Ejecutivo Nacional. Posee competencia normativa, de supervisión y coordinación del mencionado Sistema; hallándose facultada para emitir normas interpretativas, aclaratorias o complementarias a las emanadas por el Congreso Nacional o el Poder Ejecutivo Nacional en la materia.

En segundo lugar, por las Unidades de Auditoría Interna (UAI), coadyuvantes de la función administrativa de control de la SIGEN y que actúan en el seno de cada jurisdicción. Dichas Unidades son órganos desconcentrados insertos en la estructura de cada jurisdicción que dependen jerárquicamente de la autoridad superior de aquella y

coordinadas técnicamente por la Sindicatura General de la Nación. La Ley N° 24.156 define en su artículo 102 que, *la auditoría interna es un servicio a toda la organización y consiste en un examen posterior de las actividades financieras y administrativas de las entidades a que hace referencia esta ley, realizada por los auditores integrantes de las unidades de auditoría interna. Las funciones y actividades de los auditores internos deberán mantenerse desligadas de las operaciones sujetas a su examen* (Boletín Oficial de la República Argentina, 1992).

Finalmente, el Sistema de Control Interno se completa con las autoridades superiores de cada ente o jurisdicción dependiente del Poder Ejecutivo Nacional quienes serán las encargadas de velar por el buen funcionamiento y mantenimiento de un adecuado SCI, que incluirá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimiento de cada organismo y la auditoría interna.

El ámbito de aplicación, respecto del cual la Sindicatura General de la Nación y las Unidades de Auditoría Interna, ejercen su función se encuentra definido en el art. 8 inc. a), b), c) y d). de la Ley N° 24.156².

² a) Administración Nacional, conformada por la Administración Central y los Organismos Descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las Instituciones de Seguridad Social. b) Empresas y Sociedades del Estado que abarca a las Empresas del Estado, las Sociedades del Estado, las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, las Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias. c) Entes Públicos excluidos expresamente de la Administración Nacional, que abarca a cualquier organización estatal no empresarial, con autarquía financiera, personalidad jurídica y patrimonio propio, donde el Estado nacional tenga el control mayoritario del patrimonio o de la formación de las decisiones, incluyendo aquellas entidades públicas no estatales donde el Estado nacional tenga el control de las decisiones. d) Fondos Fiduciarios integrados total o mayoritariamente con bienes y/o fondos del Estado nacional.

7 DESARROLLO

A fin de avanzar en el análisis del derecho de acceso a la información en lo que refiere a la publicación de los informes de auditoría interna en el marco de la transparencia activa y de los interrogantes planteados, se comenzará con el desarrollo del primer objetivo.

7.1 Evolución histórica y receptividad en el ámbito nacional e internacional del derecho de acceso a la información pública

En el ámbito nacional, el derecho de acceso a la información pública tuvo durante décadas escaso desarrollo en la doctrina, en la jurisprudencia e inclusive en la normativa, hasta la reforma constitucional de 1994, sólo estaba amparado implícitamente y como derecho genérico de acceso a la información en los artículos 1, 14 y 33 de la Constitución Nacional de 1853.

El artículo 1 que establece la forma republicana de gobierno, siendo uno de los principios que la integran, el de la publicidad de los actos estatales. El artículo 14, que entre los derechos que reconoce a los habitantes de la Nación contempla expresamente el de “peticionar a las autoridades”; el acceso a la información pública es una forma de peticionar, en armonía con los cambios que se fueron operados en las democracias contemporáneas.

A su vez, el artículo 33 dispone que los derechos implícitos tienen igual validez que los consagrados explícitamente, siempre que se deriven de la forma republicana de gobierno y de la soberanía popular. Sin duda, el derecho de acceso a la información pública importa un claro desprendimiento de uno de los pilares fundamentales en los que descansa la forma republicana de gobierno y la publicidad de las políticas públicas.

A partir de la última reforma constitucional, si bien no se incorpora en forma expresa un único precepto que contemple la obligación estatal de facilitar información a los ciudadanos, sí se establece el deber estatal de dar y allanar el acceso a la información pública en determinados casos concretos – partidos políticos– medio ambiente – consumidores de bienes y servicios - datos personales, en varias cláusulas constitucionales.

En relación a los partidos políticos, el artículo 38 en armonía con el carácter de instituciones fundamentales de la democracia republicana que la propia Constitución les asigna, establece que tanto su creación como el ejercicio de sus actividades, son libres. Asimismo, prevé que el Estado les garantizará su organización y funcionamiento democrático, la representación de las minorías, la competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos, el acceso a la información pública y la difusión de sus ideas.

Respecto al medio ambiente, el artículo 41 prevé la obligación por parte de las autoridades de “proveer a la información”. Esto significa, que el Estado deberá otorgar la información necesaria, a fin que los ciudadanos puedan ejercer efectivamente la función de control del cumplimiento de los presupuestos ambientales mínimos, que surgen con claridad de la Constitución Nacional.

El acceso a la información de usuarios y consumidores está reconocido en el artículo 42 de la Constitución al consagrar el derecho a “una información adecuada y veraz”, a favor de éstos.

En lo que refiere a los datos personales obrantes en los registros o archivos estatales, el artículo 43, 3º párrafo de la CN, salvaguarda el derecho de acceso para conocimiento y finalidad de datos personales que se encuentren en archivos públicos, a través de la garantía de habeas data. Si bien es una de las variables del acceso a la información pública, dado que el requerimiento de datos se realiza a un registro o archivo público, el objeto de esa solicitud no está vinculado con el deber del Estado de publicitar los actos de gobierno, sino con el deber de dar a conocer toda la información personal de cualquier habitante, que conste en sus archivos o bases de datos. Siguiendo este lineamiento, es un caso de acceso a registros públicos, pero el objeto del requerimiento es un “bien individual”, el dato de una persona. Por lo tanto, se ejerce la solicitud a través de la garantía procesal de habeas data.

La circunstancia de que no exista en nuestro país una cláusula constitucional específica que garantice el acceso a la información pública, dificulta la tarea interpretativa al momento de fundamentar el ejercicio de este derecho. Ello en modo alguno, implica que

esta prerrogativa fundamental se encuentre ausente en la Constitución Nacional. Sin duda, se trata de una omisión involuntaria del constituyente, que pese a no incorporarlo en una única disposición normativa, se encargó de incorporarlo en forma expresa para diferentes casos concretos, en varias de sus disposiciones (Basterra, 2010).

Los tratados con jerarquía constitucional incorporados en el artículo 75 inciso 22; abren un gran abanico de derechos expresamente incorporados a la letra de la Constitución, entre ellos, el derecho de acceso a la información pública.

Algunos de los principales Tratados Internacionales que dan sustento a este derecho son:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos (Naciones Unidas 1948) cuyo artículo 19 establece que: “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.
- La Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 22 de noviembre de 1969), cuyo artículo 13 establece que: “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.
- El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos artículo 19.2 dispone que “toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”. Y en su Parte II artículo 2.2 consagra que: cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del mismo Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en él y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

- La Convención sobre los Derechos del Niño en su Art. 13.1 consagra que: “El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo...”

En consecuencia, los Estados tienen la obligación de eliminar las barreras y los obstáculos que impidan ejercer integralmente ese derecho fundamental. Para ello la información debe proveerse en forma completa, accesible, clara, garantizando el respeto de los principios de igualdad, celeridad, informalidad y gratuidad. (OEA C. , 2009).

A nivel infraconstitucional, el derecho ha sido regulado en diversas normas a título ejemplificativo pueden mencionarse las siguientes: la Ley de Administración de los recursos públicos N° 25.152 del año 1999, en cuyo artículo 8° enumera documentación producida en el ámbito de la Administración Nacional a la que le reconoce el carácter de información pública, estableciendo a su vez, que será de libre acceso para cualquier institución o persona interesada en conocerla. El Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental -Ley N° 25.831-, sancionada en 2003; la Carta Compromiso con el Ciudadano plasmado en el Decreto N° 229/2000, que contempla en el artículo 4, inciso e) el derecho a obtener información clara, completa y veraz sobre las actividades de la Administración Pública Nacional; y el Decreto N° 1172/2003 cuyo anexo VII regla el acceso a la información pública en forma más limitada, sólo aplicable al Poder Ejecutivo Nacional.

Como puede observarse, hasta aquí en Argentina no había una única norma genérica que específicamente estableciera la obligación estatal de brindar información a los ciudadanos, como sí existía en el derecho comparado. Tal es el caso de España que el artículo 105 de la Constitución expresamente dispone: “La ley regulará: a) La audiencia de los ciudadanos, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley, en el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas que les afecten; b) El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas; c) El procedimiento a través del cual deben producirse los actos administrativos, garantizando, cuando proceda, la audiencia del interesado”.

En similar sentido, la Constitución Política de Portugal en el artículo 268 prescribe: “Los ciudadanos tendrán derecho de acceso a los archivos y registros administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto por la ley en materias relativas a la seguridad interna y externa, la investigación criminal y la intimidad de las personas”.

Por su parte, Guatemala consagra el derecho de acceso a la información pública en la Constitución de 1985, en la que el artículo 30 establece: “todos los actos de la administración son públicos y los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia”.

Por su parte, también la jurisprudencia ha tenido un rol destacado en la evolución de este derecho. Es trascendental recordar lo expresado por los Organismos Internacionales quienes interpretan los derechos consagrados en los tratados internacionales, así es que la Corte Interamericana de Derechos Humanos -CIDH-, en el caso “Claude Reyes y otros Vs. Chile” (2006), donde citando la sentencia recaída en autos “López Álvarez” (2006), “Ricardo Canese” (2004) y “Herrera Ulloa” (2004), declaró: “(...) la violación al artículo 13 de la Convención Americana y, además, que el Estado no había adoptado las disposiciones internas a fin de asegurar el derecho de acceso a la información. En la parte resolutive, dispuso que Chile debía entregar la información demandada o adoptar una decisión fundamentada al respecto; adoptar, en un plazo razonable, las medidas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la información bajo el control del Estado y realizar, también en un plazo razonable, la capacitación de los órganos, autoridades y agentes públicos encargados de atender las solicitudes de acceso a la información bajo control del Estado.

Con posterioridad, ratifica su postura y profundiza los estándares de protección en el año 2010 cuando se volvió a expedir sobre la materia en el precedente “Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) vs. Brasil”. El Tribunal regional hizo mérito del derecho de acceder a los datos de personas desaparecidas y el consecuente deber del Estado de brindarlos, declarando que: “Resulta esencial que, para garantizar el derecho a la

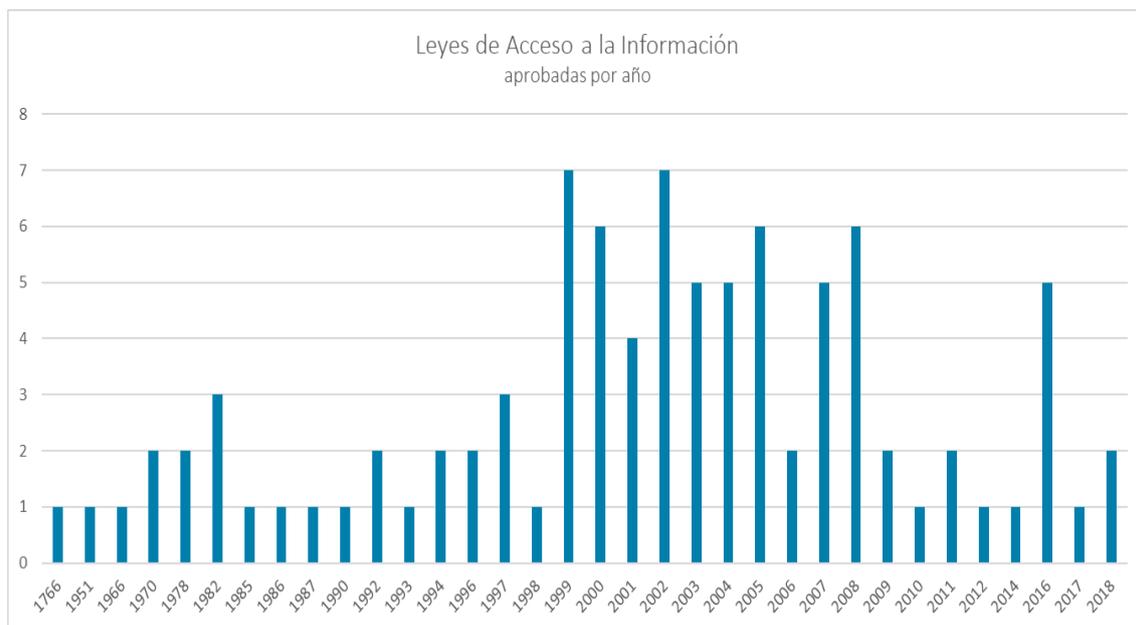
información, los poderes públicos actúen de buena fe y realicen diligentemente las acciones necesarias para asegurar la efectividad de ese derecho (...). Asimismo, destaca: “(...) la obligación de garantizar la efectividad de un procedimiento adecuado para la tramitación y resolución de las solicitudes de información, que fije plazos para resolver y entregar la información, y que se encuentre bajo la responsabilidad de funcionarios debidamente capacitados. Finalmente, ante la denegación de acceso a determinada información bajo su control, el Estado debe garantizar que exista un recurso judicial sencillo, rápido y efectivo que permita determinar si se produjo una vulneración del derecho de acceso a la información y, en su caso, ordenar al órgano correspondiente la entrega de la misma”.

A su vez, existe jurisprudencia de los tribunales argentinos, que abordaron la temática en forma previa a la emisión de la Ley, tal es el caso de las sentencias de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos “Asociación por los Derechos Civiles c/ EN-PAMI” (2012) reconoció la importancia del derecho de acceso a la información pública; “CIPPEC c/ Estado Nacional- Ministerio de Desarrollo Social- Decreto 1172/03” (2014) explicitó la necesidad de contar con una Ley que regule el acceso a la información a nivel nacional e instó a los legisladores a sancionarla; “Giustiniani, Rubén Héctor c/ Y.P.F S.A.” (2015) admitió de modo expreso que el derecho de acceso a la información pública, de interés público o bajo control del Estado, no es absoluto. Sin embargo, mantuvo una regla razonable al respecto, a fin de “no tornar ilusorio el principio de máxima divulgación imperante en la materia”. Así consideró que los sujetos obligados a emitir la información sólo pueden rechazar el requerimiento “si exponen, describen y demuestran de manera detallada los elementos y las razones por los cuales su entrega resulta susceptible de ocasionar un daño al fin legítimamente protegido” y “Garrido c/ EN-AFIP” (2016) sostuvo que en materia de derecho de acceso a la información pública la legitimación es amplia, basta con ser “integrante de la comunidad”. Toda persona, todo habitante, tiene ese derecho. Es la consagración de la acción popular en la materia. Interpretó que el art. 11 de la Ley N° 25326 de Hábeas Data, “en tanto subordina la cesión de esos datos (personales) a un interés legítimo, no alcanza a aquellos supuestos relativos a información personal que forma parte de la gestión pública”. Según el Tribunal, la carrera administrativa de un funcionario público no constituye un dato sensible.

En Argentina recién se garantiza el derecho de acceso a la información pública en forma igualitaria para todos los habitantes con la sanción de la Ley N° 27.275 el 14 de septiembre del 2016, publicada en el Boletín Oficial el 29 del mismo mes, la cual entró en vigencia el 29 de septiembre del 2017 al igual que su Decreto Reglamentario N° 206/2017. (Poder Ejecutivo Nacional, 2017).

La sanción de esta ley toma en cuenta tanto los numerosos proyectos de ley presentados como los antecedentes normativos y jurisprudenciales en el ámbito internacional y nacional desarrollados ut supra, y sobre todo la experiencia obtenida de la implementación del Decreto N° 1172/2003 de Acceso a la Información Pública.

A la fecha, 93 países son los que cuentan con una ley aprobada en materia de Acceso a la Información. El detalle se expone en ANEXO I. Listado de países con leyes de acceso a la información pública.



Desde la perspectiva cronológica, puede verse en la figura presentada que la aprobación de leyes de transparencia tuvo mayor preponderancia en la década comprendida entre los años 1999 y 2008 con 53 leyes de las 93 existentes a la fecha, lo que representa el 56,99% de países con instrumentos legales sancionados en dicho período.

Si tenemos en cuenta que desde 2000 a la fecha se han aprobado leyes de acceso a la información en 61 países, ello representa el 65,59% respecto de la totalidad de estados que cuentan con legislación sobre transparencia en el accionar gubernamental. Esto evidencia una tendencia global que, si bien puede considerarse decreciente en los últimos tiempos, fue en avance hacia la libertad de información de cara a la rendición de cuentas.

Por otro lado, es necesario destacar que, la mera aprobación de una norma que regule un derecho, no es suficiente para garantizar su efectividad. Si bien ya son más de 90 los países que han aprobado una ley de acceso a la información, algunas de esas normas son consideradas insuficientes en cuanto a su contenido. (Ackerman y Sandoval, 2005)

Asimismo, dichos autores sostienen que existen estudios que revelan que, en países en los cuales ya se ha aprobado una ley, su implementación no ha sido exitosa. Esto se debe a que la eficacia con que la legislación asegure el derecho de acceso a la información depende de la predisposición que tengan los funcionarios que estén a cargo de su implementación y de los recursos que destinen para ello.

En definitiva, por más que en un país exista legislación aprobada, la misma corre el riesgo de convertirse en letra muerta si no se evidencia una participación activa de la sociedad civil. Por lo tanto, para que la libertad de información siga creciendo, es fundamental el interés permanente de la ciudadanía.

7.2 Conceptualización en la actualidad

Habiendo tenido un pantallazo del camino recorrido, resulta necesario para poder continuar con el abordaje del trabajo, definir cuál es el marco jurídico vigente y actualizado en Argentina a nivel nacional, provincial y local y reflexionar sobre algunos conceptos de la transparencia activa y su efectiva implementación.



Contar con la ley específica y respetuosa de los estándares internacionales en la materia que regule el derecho de acceso a la información para los tres poderes del Estado es importante porque constituye el instrumento jurídico que hace operativo el derecho, marca sus alcances y límites, reduciendo la discrecionalidad del Estado en el manejo de la información. Al propio tiempo que pone fin a una obligación del Estado argentino incumplida hasta ahora, frente al Sistema Interamericano de Derechos Humanos (Pérez, 2016).

La nueva ley aborda el derecho básicamente desde cinco planos diferentes, tales como; a) derecho humano fundamental, b) instrumento para la participación ciudadana, c) elemento para garantizar otros derechos, d) herramienta para mejorar la gestión pública y, e) instrumento de control de la res pública. (Marcela Basterra en el prólogo Ley de Acceso a la Información Pública, (Pérez, 2016)).

La ley sienta los principios aplicables, aporta definiciones claras de la materia regulada, establece los sujetos obligados a brindar información (legitimación pasiva) y los sujetos con derecho a solicitarla (legitimación activa), enumera las excepciones en los casos en los que la información no puede ser difundida públicamente, indica las condiciones para solicitarla y los procedimientos y plazos para que los sujetos obligados respondan los pedidos, las condiciones para denegar el acceso a la información, las vías de reclamo y su procedimiento. Designa una autoridad de aplicación (Agencia de Acceso a la Información Pública) y sus competencias y funciones, crea el Consejo Federal para la Transparencia y ordena acciones de transparencia activa.

La ley tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública y promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública.

Para ello establece ciertos principios: el de presunción de publicidad según el cual toda la información en poder del Estado se presume pública, salvo las excepciones previstas por la ley; el de transparencia y máxima divulgación, por el cual toda la información debe ser accesible para todas las personas salvo que concurra alguna de las excepciones previstas en la ley; el de informalismo por el cual las reglas de procedimiento para acceder a la información deben facilitar el ejercicio del derecho y su inobservancia no podrá constituir un obstáculo para ello; el de máximo acceso, que indica que la información debe publicarse de forma completa, con el mayor nivel de desagregación posible y por la mayor cantidad de medios disponibles; el de apertura, por el que la información debe ser accesible en formatos electrónicos abiertos, que faciliten su procesamiento; el de disociación, aplicable cuando parte de la información se encuadra dentro de las excepciones taxativamente establecidas por la ley, la información no exceptuada debe ser publicada en una versión que tache, oculte o disocie aquellas partes sujetas a la excepción; el de no discriminación, implica que se debe entregar información a todas las personas que lo soliciten, en condiciones de igualdad, excluyendo cualquier forma de discriminación y sin exigir expresión de causa o motivo para la solicitud; el de máxima premura, la información debe ser publicada con la máxima celeridad y en tiempos compatibles con la preservación de su valor; el de gratuidad, el acceso a la información debe ser gratuito, sin perjuicio de lo dispuesto en esta ley; el de control, por el cual el cumplimiento de las normas que regulan el derecho de acceso a la información será objeto de fiscalización permanente. Las resoluciones que denieguen solicitudes de acceso a la información, como el silencio del sujeto obligado requerido, la ambigüedad o la inexactitud de su respuesta, podrán ser recurridas ante el órgano competente; el de responsabilidad, implica que el incumplimiento de las obligaciones que esta ley impone originará responsabilidades y dará lugar a las sanciones que correspondan; el de alcance limitado de las excepciones; in dubio pro petitor por el que la interpretación del derecho de acceso a la información en caso de duda debe ser siempre en favor de la mayor vigencia y alcance; el de facilitación, por el cual ninguna autoridad pública puede negarse a indicar

si un documento obra, o no, en su poder o negar la divulgación de un documento de conformidad con las excepciones contenidas en la presente ley, salvo que el daño causado al interés protegido sea mayor al interés público de obtener la información y el de buena fe, por el que los sujetos obligados deben asegurar la estricta aplicación del derecho y actuar con diligencia, profesionalidad y lealtad institucional (Ley N° 27.275, Artículo 1°).

Los principios en que se funda la ley tienden a evitar que su objeto quede en una mera declaración de intenciones y de ellos se extrae como primera conclusión fundamental que el acceso a la información pública es la regla y el secreto la excepción. Por ello, la carga probatoria de las limitaciones le corresponde a los sujetos obligados (Pérez, 2016).

La Corte Suprema de Justicia de la Nación (2019: 11, 17) ha expresado que:

“(...) el actuar del Estado debe encontrarse regido por los principios de publicidad y transparencia en la gestión pública, lo que hace posible que las personas que se encuentran bajo su jurisdicción ejerzan el control democrático de las gestiones estatales, de forma tal que puedan cuestionar, indagar y considerar si se está dando un adecuado cumplimiento de las funciones públicas (...). La información pertenece a las personas, la información no es propiedad del Estado y el acceso a ella no se debe a una gracia o favor del gobierno. Este tiene la información solo en cuanto representante de los individuos (...)”.

El derecho de acceso a la información pública es definido en la ley como la posibilidad de buscar, acceder, solicitar, recibir, copiar, analizar, reprocesar, reutilizar y redistribuir libremente la información bajo custodia de los sujetos obligados, con las únicas limitaciones y excepciones que establece la norma. Es información pública todo tipo de dato contenido en documentos de cualquier formato que los sujetos obligados generen, obtengan, transformen, controlen o custodien.

La ley reconoce el derecho a solicitar y recibir información pública a toda persona humana o jurídica, pública o privada, sin exigir al solicitante que motive la solicitud, que acredite derecho subjetivo o interés legítimo o que cuente con patrocinio letrado. Los sujetos obligados a brindar información pública comprenden un amplio menú de jurisdicciones y organismos, entre los que se encuentran: la administración pública nacional (administración central y organismos descentralizados, incluidas las

instituciones de seguridad social); el Poder Legislativo y los órganos que funcionan en su ámbito; el Poder Judicial de la Nación; el Ministerio Público Fiscal de la Nación; el Ministerio Público de la Defensa; el Consejo de la Magistratura; las empresas y sociedades del Estado; organizaciones empresariales, partidos políticos, sindicatos, universidades y cualquier entidad privada a la que se le hayan otorgado fondos públicos, en lo que se refiera a la información producida total o parcialmente o relacionada con los fondos públicos recibidos, entre otros

Las excepciones al principio general de que toda la información en poder del Estado se presume pública (presunción de publicidad), son, como se dijo taxativas y de interpretación restrictiva, y entre ellas la Ley refiere a los casos de: información expresamente clasificada como reservada o confidencial o secreta, por razones de defensa o política exterior; que pudiera poner en peligro el correcto funcionamiento del sistema financiero o bancario; secretos industriales, comerciales, financieros, científicos, técnicos o tecnológicos; que contenga datos personales y no pueda brindarse aplicando procedimientos de disociación, salvo que se cumpla con las condiciones de licitud previstas en la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales y sus modificatorias³; que pueda ocasionar un peligro a la vida o seguridad de una persona; etc. Las excepciones no serán aplicables en casos de graves violaciones de derechos humanos, genocidio, crímenes de guerra o delitos de lesa humanidad.

A las excepciones de la ley de acceso a la información pública se suman otras previstas en normas anteriores que también deben ser consideradas e interpretadas armónicamente

³ La excepción será inaplicable cuando el titular del dato haya prestado consentimiento para su divulgación; o cuando de las circunstancias del caso pueda presumirse que la información fue entregada por su titular al sujeto obligado con conocimiento de que la misma estaría sujeta al régimen de publicidad de la gestión estatal; o cuando los datos estén relacionados con las funciones de los funcionarios públicos. Asimismo, los sujetos obligados no podrán invocar esta excepción si el daño causado al interés protegido es menor al interés público de obtener la información (Decreto N° 206/2017). En caso de hacer uso del sistema de tachas, la máxima autoridad del sujeto obligado deberá fundamentar los motivos por los cuales la información no entregada se enmarca en alguna de las excepciones de la Ley N° 27.275 (Decreto N° 206/2017).

con la ley comentada⁴. Constituyen excepciones al principio general de publicidad de la información en poder del Estado, y son también limitaciones expresas que deben ser interpretadas restrictivamente.

Los sujetos obligados deben brindar la información solicitada en forma completa. Cuando exista un documento que contenga en forma parcial información cuyo acceso esté limitado en los términos de la ley, deberá suministrarse el resto de la información solicitada, utilizando sistemas de tachas. En su faz positiva el derecho al acceso a la información impone el deber de informar, en su faz negativa, exige que la información no sea falsa, incompleta, fragmentaria, indiciaria o confusa (Pérez, 2016).

Por su parte, para que la negativa a brindar información sea eficaz, debe ser instrumentada por acto fundado de la máxima autoridad del sujeto obligado cuando esa información no exista y no esté obligado legalmente a producirla o que esté incluida dentro de alguna de las excepciones previstas en la ley. La falta de fundamentación determinará la nulidad del acto denegatorio y obligará a la entrega de la información requerida. El silencio del sujeto obligado, así como la ambigüedad, inexactitud o entrega incompleta, serán considerados como denegatoria injustificada a brindar la información y dejará habilitadas las vías de reclamo previstas.

El sujeto obligado que obstruya el acceso a la información pública requerida incurre en falta grave, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, patrimoniales y penales que pudieran caberle. En concordancia con ello la ley dispone que el incumplimiento de la ley será considerado causal de mal desempeño.

El Decreto N° 206/2017, reglamentario de la ley, establece los plazos para la solicitud de información, el otorgamiento y proceso. En caso de que surja un acto denegatorio de la

⁴ Entre ellas podemos mencionar el Secreto Fiscal (Ley N° 11.683 (t.o.) de Procedimiento Fiscal); el Secreto Estadístico (Ley N° 17.622 Instituto Nacional de Estadística y Censos); el Secreto Bursátil (Ley N° 17.811 Comisión Nacional de Valores); el Secreto Financiero (Ley 21.526 de Entidades Financieras); Inteligencia (Ley N° 25.520 de Inteligencia Nacional); Secreto profesional (por ejemplo Ley N° 23.187 que regula el ejercicio de la abogacía, Ley N° 26.529 de Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud, el secreto de las fuentes de información periodística, dispuesto por el artículo 43 de la Constitución Nacional, etc.).

solicitud de información, deberá ser puesto en conocimiento del solicitante en el lugar de contacto fijado al momento de realizar la solicitud, indicándose las vías de reclamo existentes (administrativa y judicial) contra dicho acto, los plazos para su interposición y los requisitos formales establecidos en el artículo 16 de la Ley N° 27.275.

De acuerdo con las pautas establecidas por la ley y el decreto reglamentario, la Agencia de Acceso a la Información Pública (AAIP) es la Autoridad de Aplicación y su objeto establecido en el artículo 19 de la ley, consiste en velar por el cumplimiento de los principios y procedimientos establecidos en la citada norma, garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover medidas de transparencia activa y actuar como Autoridad de Aplicación de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326.

Abordaremos aquellos aspectos de la ya mencionada Ley de Acceso a la Información Pública, directamente vinculados con la transparencia activa teniendo en consideración el objeto de este trabajo, consagrados en el Título II, artículos 32 a 34. Es dable señalar que los mismos no fueron objeto de reglamentación en el citado decreto.

Específicamente, el artículo 32 reza: *Los sujetos obligados enumerados en el artículo 7° de la presente ley, con excepción de los indicados en sus incisos i) y q), deberán facilitar la búsqueda y el acceso a la información pública a través de su página oficial de la red informática, de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y procurando remover toda barrera que obstaculice o dificulte su reutilización por parte de terceros. Asimismo, los sujetos obligados deberán publicar en forma completa, actualizada, por medios digitales y en formatos abiertos.*

Y, el inciso i) del ya señalado artículo 32, establece la obligación de publicar “*los informes de auditorías o evaluaciones, internas o externas, realizadas previamente, durante o posteriormente, referidas al propio organismo, sus programas, proyectos y actividades*”, y de manera que se asegure que la información sea accesible y comprensible.

La “*transparencia activa*”, “*información publicación positiva*” o “*publicidad activa*” es la obligación estatal de poner en conocimiento de la ciudadanía – por motu proprio o por

imperio legal- la información pública. Esta herramienta acrecienta la participación ciudadana en los asuntos públicos, además de ser un mecanismo más para lograr la transparencia (Buteler, n/d).

Basterra, asimismo afirma que el adecuado cumplimiento permite ahorrar tiempos y gastos tanto al sujeto pasivo como al solicitante y evita la repetición de solicitudes y tiempos de espera. Al propio tiempo señala que incorpora dos obligaciones distintas, en primer lugar, dispone que los obligados deberán facilitar la búsqueda y el acceso a la información a través de su página informática procurando remover toda barrera que obstaculice o dificulte su reutilización por parte de terceros. En segundo lugar, establece la obligación de publicar en forma completa, veraz y actualizada por medios digitales en formatos abiertos, sin necesidad de un procedimiento por parte del particular que quiera consultarla. Lo que redundará en los principios de economía y celeridad.

La transparencia activa también ha sido receptada por los organismos regionales y regulada en forma previa a la emisión de la ley argentina en el derecho comparado.

En su declaración conjunta de 2004, los relatores para la libertad de expresión de la ONU, la OEA y la OSCE se pronunciaron sobre el compromiso de regulación de la transparencia activa, aseverando que “las autoridades públicas deberían tener la obligación de publicar en forma dinámica, incluso en ausencia de una solicitud, toda gama de información de interés público”, y que “se establecerán sistemas para aumentar, con el tiempo, la cantidad de información sujeta a dicha rutina de divulgación”. (Basterra, 2017).

En la misma línea, la resolución del Comité Jurídico Interamericano bajo el título “Principios sobre el derecho a la información” señala que, “los órganos públicos deben difundir información sobre sus funciones y actividades...de forma rutinaria y proactiva, aún en ausencia de una petición específica, y de manera que asegure que la información sea accesible y comprensible”.

La ley modelo interamericana reafirma este precepto al considerar que “aún en la ausencia de una petición específica los órganos públicos deberán divulgar información sobre sus funciones de forma regular y proactiva, de manera que asegure que la información sea accesible y comprensible”. En concordancia, en los arts. 9 y 12 se explicita el deber de

“divulgar información de manera proactiva a los efectos de minimizar la necesidad de que los individuos presenten solicitudes de información”, así como los tipos de información clave sujeta a difusión de manera activa por una autoridad pública.

En el derecho comparado, numerosos países⁵ han adoptado conductas proactivas destinadas a alcanzar mayores niveles de transparencia y reducir la corrupción.

En el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, la transparencia activa encuentra receptividad en la Ley N° 5784 modificatoria de la Ley N° 104 de acceso a la información pública y lo hace en forma similar a la norma nacional. La ley local prevé en el artículo 17 el concepto de transparencia activa: Los sujetos obligados enumerados en el Artículo 3° de la presente Ley, deberán facilitar la búsqueda y el acceso a la información pública a través de su página oficial de la red informática, de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y procurando remover toda barrera que obstaculice su reutilización por parte de terceros. Serán de aplicación, en su caso, las limitaciones al derecho de acceso a la información pública previstas en el Artículo 6° de la presente Ley. A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad sólo se llevará a cabo previa disociación de los mismos.

⁵ Ley chilena N° 20.285, en el artículo 7 inciso l) establece que deben publicarse “los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestario del respectivo órgano y, en su caso, las aclaraciones que procedan”. Normativa ecuatoriana Ley N° 24, dispone que “...todas las instituciones del Estado difundirán por un portal o página web información mínima actualizada que se la considera de naturaleza obligatoria”. Si bien tiene varios ítems que coinciden con la legislación local no se incluyen informes de auditoría.

En Uruguay, Ley N° 18.381 en el artículo 5 dispone que “...los sujetos obligados deberán prever la adecuada organización, sistematización y disponibilidad de la información en su poder, asegurando un amplio y fácil acceso a los interesados y en su inciso d) incluye información sobre presupuesto asignado, su ejecución y auditorías, en caso de que corresponda”.

En México, el título tercero de la ley federal de transparencia y acceso a la información pública en su artículo 68 dispone que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en los respectivos medios públicos la información de los temas y documentos; el artículo 70 enumera la información mínima.

La Freedom of Information Act (FOIA) de los Estados Unidos establece que cada organismo gubernamental deberá divulgar por separado y publicar de modo actualizado en el Registro Federal para guía del público una serie de datos que enumera.

En España, la Ley N° 19/2013 en su artículo 5 establece que los sujetos obligados publicarán de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública. Y en el artículo 8 inciso e) menciona, como información alcanzada por la publicidad activa, a las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellos se emitan.

En concordancia en el artículo 18 establece un plan de transparencia activa en los siguientes términos: Los sujetos obligados por el artículo 3° incisos a), b), c), d), e), g) y h) deberán publicar en sus respectivas páginas web, de manera completa y actualizada y en lo posible en formatos abiertos y reutilizables, mencionando en su inc. h) los informes de auditorías internas o externas. Y en los artículos 19, 20 y 21 reglamenta la información mínima que pesa como sujeto obligado sobre el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y Comunas y del Poder Judicial respectivamente. Establece por ley la obligación de transparencia activa en todos los poderes del estado y en todos los niveles de descentralización.

Asimismo, existen otras provincias argentinas que poseen su propia normativa en la materia como Catamarca⁶, Buenos Aires⁷, Chaco⁸, Misiones⁹, Neuquén¹⁰, San Luis¹¹, entre otras, algunas de ellas son anteriores a la ley nacional; no obstante, esta última en su artículo 36 invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a las disposiciones de dicha ley. Esta técnica legislativa se suele usar en leyes nacionales que regulan derechos fundamentales como es el caso.

Debe tenerse presente que aun cuando las provincias hayan sancionado una ley que reglamente el derecho de acceso a la información pública, si la ley nacional ofrece una tutela más amplia, salvo en lo que refiere a cuestiones procedimentales, será de aplicación esta última.

La coordinación entre el gobierno nacional, provincial y local es esencial para garantizar la transparencia en todos los niveles.

A esta altura del desarrollo, y analizada la transparencia activa en el ámbito nacional, provincial y local se advierte un denominador común respecto a que la información debe

⁶ Ley 5336, Constitución Provincial. Libre acceso a las fuentes de información pública- Reglamentación del art.11, publicada el 20/9/11.

⁷ Ley 12475 sobre libre acceso a documentos administrativos, publicada el 29/8/00.

⁸ Leyes 6431, establece el derecho y el acceso a la información pública, y 7847, que crea la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el 12/9/16.

⁹ Ley IV -N° 58, de libre acceso a la información pública, publicada el 25/6/12.

¹⁰ Ley 3044, de acceso a la información pública, publicada el 6/1/17.

¹¹ Ley V-0924-20158, Régimen de acceso a la información pública, publicada el 16/10/15.

publicarse de manera completa, actualizada, veraz, comprensible y accesible siendo todas estas condiciones necesarias para la efectividad del derecho.

La política de transparencia de un Estado presente no debe quedarse en la rendición de cuentas, sino incorporar la voz ciudadana a partir de dispositivos participativos y de apertura de información que retroalimenten el proceso de producción de políticas públicas para mejorar el acceso a derechos.

La información debe ser accesible por defecto, para que los ciudadanos puedan acceder a ella sin trámite alguno y reducir así la cantidad de pedidos de acceso a la información y las eventuales controversias.

Componentes de la política de transparencia en Argentina.



Fuente: (AAIP, La política de transparencia activa: instrumentos, comunicación y apertura de datos e instrumentos para la visualización., 2023)

Al igual que sucede con los demás derechos, este puede ser reglamentado siempre que sea respetado el principio de inalterabilidad y razonabilidad impuesto por el art. 28 de la Constitución Nacional. En consecuencia, la información que se debe divulgar o publicar activamente está sujeta a las trece excepciones previstas en el artículo 8, especialmente la que se refiera a la información que contenga datos personales de carácter sensible, en los términos de la ley de protección de datos personales Ley N° 25326 y sus modificatorias.

Las limitaciones a la transparencia activa deben dar cumplimiento estricto a los requisitos derivados del art. 13.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, esto es a) verdadera excepcionalidad, b) consagración legal, c) objetivos legítimos, d) necesidad, y e) estricta proporcionalidad.

La Corte Interamericana tiene dicho que la imposición de restricciones por parte del estado sin que se hayan cumplido los requisitos establecidos en el párrafo precedente produce los siguientes efectos: a) crea un terreno fértil para la actuación discrecional y arbitraria del estado en la clasificación de la información como reservada o confidencial, b) genera inseguridad jurídica respecto del derecho que intenta proteger y c) suscita inseguridad jurídica sobre el alcance de las facultades estatales para restringirlo.

Es dable señalar que la ley federal de transparencia y acceso a la información pública de México, cuyo catálogo de información mínima es de los más amplios entre las legislaciones comparadas establece que no será objeto de publicación la información que revista carácter reservado o confidencial, (artículos 110 y 113) entre las que se encuentra “...información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, salvo que pueda ser elaborado una versión pública”; salvo que pueda ser elaborada una versión pública.

Dado el estado del arte actual, se puede advertir una tendencia a incrementar el proceso de difusión de la información y la participación ciudadana, prueba de ello es que la AAIP en su Plan Estratégico 2022-2026 promociona mecanismos de transparencia activa y proactiva como dimensión sustantiva en todo el ciclo de políticas públicas.

En ese orden de ideas, es que muy recientemente en abril de 2024 y en el marco de las competencias que le son propias ha emitido la Resolución N° 77 la cual aprueba el Instructivo para el cumplimiento de las obligaciones de Transparencia Activa y Proactiva por parte de los sujetos obligados de la Ley N° 27.275 (Anexo I); el Mecanismo de Monitoreo de las Políticas de Transparencia (Anexo II) y los Instrumentos para la promoción de la participación ciudadana (Anexo III). (AAIP, 2024).

La mencionada normativa busca: estandarizar criterios y pautas de publicación de la información de transparencia activa y proactiva, de aplicación obligatoria; alinear dichos criterios y pautas a la estrategia de monitoreo del nivel de cumplimiento a los sujetos obligados que lleva adelante la AAIP; y mejorar la disponibilidad y la calidad de la información pública y así facilitarle a la ciudadanía el rápido acceso a información veraz, confiable, oportuna, actualizada y comprensible.

En materia de Transparencia Activa y con relación a las auditorías, la norma establece que: *“los organismos públicos están alcanzados por distintos tipos de escrutinio sobre sus tareas, desempeños y procesos. En este sentido, el sujeto obligado pone a disposición los informes de auditoría elaborados por la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) y por la Unidad de Auditoría Interna, junto al Plan Anual de Auditorías”* debiendo publicar:

- El consolidado anual de auditorías donde se indiquen título del informe (con número correspondiente), objeto, lugar y fecha de publicación. Texto para el enlace *“Informes de Auditorías - Año 202X”*
- El Plan Anual de Auditorías. Texto para el enlace *“Plan Anual de Auditorías 202X”*. En este caso puede publicarse tan solo el cronograma de trabajo de la Unidad de Auditoría Interna.
- Link de acceso a informes de evaluación de procesos y políticas que lleva adelante el nombre del sujeto obligado.

La novedad de la norma en materia de transparencia activa es que expresamente contempla la obligatoriedad de publicar los Planes Anuales de Trabajo -PAT- de las Unidades de Auditoría Interna. algo que en la práctica algunas UAI ya venían llevando a cabo.

Con relación a la transparencia proactiva la misma es definida como toda aquella información que los sujetos obligados divulgan de manera voluntaria, va más allá de las obligaciones establecidas por la normativa vigente. (AAIP, 2023). Se pretende promover un salto de calidad y desafiar a los sujetos obligados para que puedan comunicar cuáles son sus objetivos, qué acciones realizan y qué resultados obtienen (como ser Informes de Gestión, Estadísticas, Planificación y Política Estratégica, Política de Integridad).

Con la citada norma se incorpora una serie de pautas para que los sujetos obligados divulguen información relevante y de interés público que haga realidad lo plasmado en el inciso t) del artículo 32 que refiere a “...Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.”

La Resolución en su anexo II establece la metodología del monitoreo de políticas de transparencia (dimensiones de análisis e indicadores empíricos). Y define que el índice relevará 20 ítems, de los cuales 13 son de Transparencia Activa: Misión y/u objetivo - Servicios y/o trámites con requisitos o procedimientos -Autoridades y sus designaciones - Planilla de personal y organigrama - Declaraciones Juradas-Escalas Salariales – Presupuesto – Transferencias - Compras y Contrataciones -Informes de auditoría y evaluaciones - Solicitud de Información - Datos del área encargada y del Responsable de Políticas de Transparencia - Participación ciudadana.(AAIP, 2024).

En tanto que los 7 ítems de Transparencia Proactiva son: Dotación óptima - Política de Integridad - Planificación estratégica - Datos estadísticos – Metas - Informes de gestión -

Finalmente, la norma establece un ítem específico por tipo de sujeto obligado: Políticas prioritarias (para organismos de la Administración Central y Desconcentrada, y Descentralizados) -Autonomía financiera o grado de financiamiento propio (para Empresas y Entes del Sector Público Nacional) -Explicación de la forma de gobierno y autonomía (para Universidades). (AAIP, 2024).

Con el fin de dar cumplimiento adecuado a los mandatos legales establecidos en el artículo 24, incisos d), f), g), h) e i) de la Ley N° 27.275, en su carácter de Autoridad de Aplicación, la Agencia de Acceso a la Información Pública desarrolló una plataforma tecnológica por vía de su página oficial, destinada a brindar servicios a la ciudadanía para el acceso efectivo a la información pública y la transparencia activa. Esta plataforma es denominada “Portal Nacional de Transparencia”¹².

Las funciones previstas en la ley que se efectivizan a través del sitio arriba señalado son, entre otras, las siguientes:

¹² <https://portal.transparencia.gob.ar/>

- Implementar una plataforma tecnológica para la gestión de las solicitudes de información y sus correspondientes respuestas.
- Proveer un canal de comunicación con la ciudadanía con el objeto de prestar asesoramiento sobre las solicitudes de información pública y, en particular, colaborando en el direccionamiento del pedido y refinamiento de la búsqueda.
- Elaborar y publicar estadísticas periódicas sobre requirentes, información pública solicitada, cantidad de denegatorias y cualquier otra cuestión que permita el control ciudadano.
- Publicar periódicamente un índice y listado de la información pública frecuentemente requerida que permita atender consultas y solicitudes de información por vía de la página oficial de la red informática de la AAIP.

7.3 Implementación en las Unidades de Auditoría Interna

La auditoría del sector público puede describirse como un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa la evidencia para determinar si la información o las condiciones reales están de acuerdo con los criterios establecidos (ISSAI 100 – Principios fundamentales de auditoría del Sector Público¹³, aprobada en el ámbito de la INTOSAI¹⁴ (Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores).

Las Unidades de Auditoría Interna, como resultado de su labor elaboran Informes finales de Auditoría, los cuales son definidos por el Manual de Control Interno Gubernamental emitido por la SIGEN y aprobado por Resolución SGN N° 3/2011 como “...*el producto último del auditor, por medio del cual expone sus observaciones, conclusiones y recomendaciones por escrito...*”.

El mismo debe contener juicios fundamentados en las evidencias obtenidas a lo largo del examen con el objeto de brindar suficiente información acerca de los desvíos o

¹³ ISSAI, por sus siglas en inglés - *International Standards of Supreme Audit Institutions*. Contienen los principios fundamentales para el funcionamiento de las EFS y los requisitos previos de auditorías de entidades públicas, son aprobadas y autorizadas oficialmente por la INTOSAI (<http://www.intosai.org/en/about-us/issai.html>).

¹⁴ Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores. Es un organismo autónomo, independiente, apolítico, no gubernamental con un estatus especial con el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC). La República Argentina es Miembro de Pleno Derecho.

deficiencias más importantes, así como recomendar mejoras en la conducción de las actividades y ejecución de las operaciones.

Este informe brinda una buena oportunidad para captar la atención de los niveles administrativos de la institución auditada y para mostrar los beneficios que le ofrece este tipo de examen.

Cubre dos funciones básicas:

- Comunicar los resultados de la evaluación del sistema de control interno, de la auditoría de gestión y del cumplimiento de la normativa vigente; y
- Persuadir a las autoridades de la Jurisdicción/Organismo de adoptar determinadas acciones y, cuando es necesario llama su atención, respecto de algunos problemas que podrían afectar adversamente sus actividades y operaciones.

Es necesario tener en cuenta determinadas características en el momento de elaborar los informes, con el objeto de mantener un suficiente nivel de calidad. Por lo tanto, se recomienda considerar las siguientes características: importancia del contenido, completo y suficiente, útil, oportuno, objetivo, que posea equidad, de calidad convincente, claro, simple, conciso y con un tono constructivo.

En el marco de dichas características, el informe puede contener información que identifique datos personales o sensibles de los ciudadanos. En algunas ocasiones dichos datos resultan necesarios en el detalle de la observación, como evidencia de la evaluación detectada por la UAI. Cabe mencionar, que de acuerdo a la temática que se encuentre bajo evaluación, dichos datos resultan indispensables para la corrección por parte de las áreas auditadas, con el fin de revertir el desvío detectado.

El resultado de la labor de auditoría que como se dijo se plasma en un informe y se sustenta en evidencias objetivas que deben ser debidamente resguardadas (papeles de trabajo) debe ser comunicado a la máxima autoridad de la Jurisdicción/Organismo, a la Sindicatura General de la Nación y al responsable del área o sector auditado.

Si bien esos destinatarios se encuentran claramente individualizados por lo que devienen en partes interesadas directas, no puede soslayarse tal como se viene desarrollando en esta

investigación que los organismos de control tienen un rol central respecto de la transparencia y la rendición de cuentas y que pueden brindar información a la ciudadanía para que esta pueda conocer el accionar del Estado y los resultados de su labor, convirtiéndose así en parte interesada o destinatario indirecto.

Asimismo, es oportuno recordar que es condición para el ejercicio de la auditoría además de la independencia y objetividad el secreto profesional; esto último significa que el auditor debe obrar con absoluta reserva, manteniendo y garantizando la confidencialidad acerca de la información obtenida durante sus tareas, con la amplitud y restricciones establecidas en la normativa vigente.

Esta norma determina que no debe divulgarse o ponerse en conocimiento de otras personas, que no sean las competentes, la información lograda por el auditor como consecuencia de su desempeño profesional en una entidad gubernamental.

Como contrapartida y en cumplimiento de preceptos legales vigentes en materia de transparencia activa; los informes de auditoría que contienen información diversificada, deben ser publicados en los portales/páginas web de las jurisdicciones y organismos que se auditan y son de libre acceso a la ciudadanía.

Los sitios web de los organismos son herramientas de comunicación, trae aparejado una mejora en el diálogo con la ciudadanía y otros actores sociales, no obstante, el manejo de la información debe guiarse por normativas y principios que garanticen el acceso público sin comprometer la reserva de datos sensibles o de carácter confidencial.

En orden a ello, no toda la información en posesión de los sujetos obligados puede considerarse totalmente pública, y ello se debe básicamente a la sensibilidad de la información.

En el análisis que los principios de facilitación, seguridad y disociación requieren en cada caso, se debe conformar y capacitar a un equipo de trabajo que examine los informes y, de corresponder, determinar que la publicación no resulta pertinente, en observancia de la Ley de Protección de los Datos Personales N° 25.326 y de Acceso a la Información Pública.

Así las cosas, la auditoría gubernamental se enfrenta a una serie de desafíos cada vez más complejos en el entorno actual, producto de la convergencia de diversos factores y de derechos en pugna. Estos desafíos exigen a los auditores gubernamentales adaptarse e innovar en sus metodologías y enfoques para garantizar la efectividad y el impacto de su labor. Es por ello que se elaboró un análisis FODA en el que se exponen beneficios y riesgos que trae aparejada la publicación activa de los informes de auditoría.

FACTORES INTERNOS	
FORTALEZAS (+)	DEBILIDADES (-)
<ul style="list-style-type: none"> - Legitimidad y confianza por parte de los ciudadanos en la gestión pública y la toma de decisiones. - Herramienta para combatir la corrupción. - Transparencia en los procesos de contratación pública. - Relación positiva entre la transparencia y la rendición de cuentas. 	<ul style="list-style-type: none"> - Falta de lineamientos concretos sobre la publicación de información de auditorías. - Criterios heterogéneos. - Capacitación insuficiente del personal. - Exposición de datos sensibles. - Insuficiente actualización de los recursos tecnológicos. - Fragilidad institucional de las áreas encargadas de velar por el control interno, que pueden carecer de independencia o de la fortaleza institucional para llevar adelante su misión.
FACTORES EXTERNOS	
OPORTUNIDADES (+)	AMENAZAS (-)
<ul style="list-style-type: none"> - Expectativas y demanda de transparencia de la ciudadanía. - Creación de valor público. - La apertura y accesibilidad de datos gubernamentales exige a los auditores comunicar sus hallazgos de manera clara y concisa a una audiencia amplia. 	<ul style="list-style-type: none"> - Exposición irrestricta a nivel global de las debilidades de gestión expuestas en los informes de auditoría. - No hay identificación de los destinatarios de la información. - Posible manejo tendencioso del contenido de los informes. - Aparición de nuevos riesgos y modalidades de fraude. - Constantes cambios en el entorno regulatorio y las políticas públicas. - Aprovechamiento de las debilidades en la gestión por proveedores, contratistas o personas físicas/jurídicas sometidas al control del estado. - Ciudadanía poco preparada a nivel general para entender el contenido de los informes, que lleva a errores o deficiencias en la comprensión de las conclusiones.

7.4 Información y Análisis

Como parte de las técnicas de producción de datos y según los objetivos propuestos, en este apartado se exponen los resultados de evaluaciones elaboradas por distintas organizaciones sobre la publicación activa de los informes de auditoría.

También se ha realizado un relevamiento de los portales web oficiales de diferentes jurisdicciones/organismos de la Administración Pública Nacional; y una encuesta realizada específicamente en el marco del presente trabajo, cuya formulación se expone en “ANEXO II. ENCUESTA PARA LA ELABORACIÓN DEL TIF.”.

7.4.1 Resultados de Evaluaciones

Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia

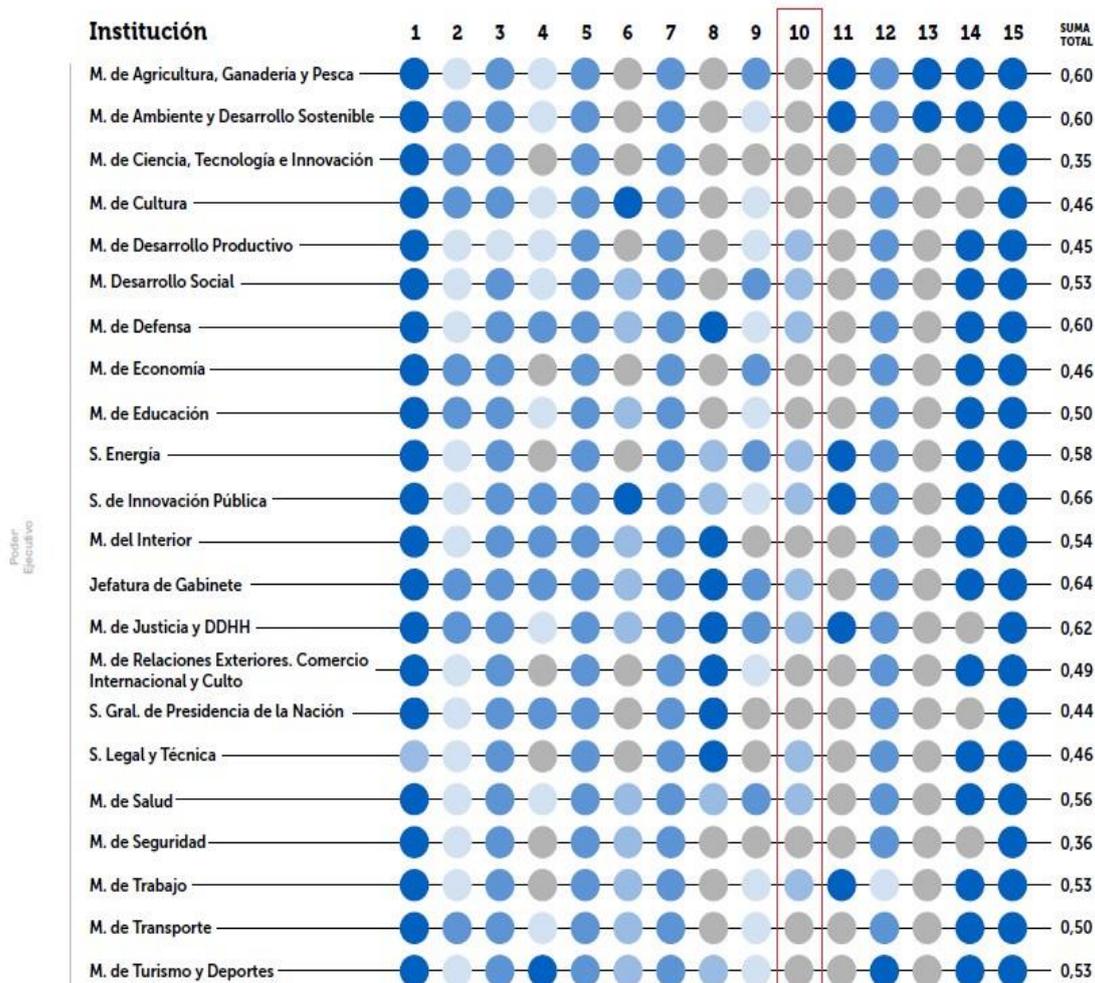
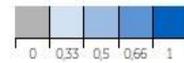
Un estudio realizado por la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia en 2021 sobre transparencia, en su capítulo dedicado a transparencia activa, revela mediante un relevamiento realizado al 28 de febrero de 2020 que ningún organismo del Poder Ejecutivo Nacional daba cumplimiento total a la disponibilidad de informes de auditorías internas y externas.

La metodología de evaluación contempla una escala de cumplimiento con 3 valores posibles, en donde “1” significa que el organismo da acatamiento pleno a lo establecido legalmente, el valor “0,5” indica la publicación parcial de la publicación requerida, en tanto que “0” refleja la ausencia absoluta de publicación de los informes de auditoría.

Sobre un total de 22 dependencias, ninguna cumplió al 100% con el requisito legal, (identificado en la muestra con el número 10) sólo 10 (45,5%) lo cumplieron de forma parcial, mientras que el restante 54,5% no daba cumplimiento a lo estipulado por la Ley N° 27.275.

10. Los informes de auditorías o evaluaciones, internas o externas, realizadas previamente, durante o posteriormente, referidas al propio organismo, sus programas, proyectos y actividades	Se encuentran disponibles los informes de auditorías internas y externas	1
	1) Se encuentran disponibles solo un tipo de auditorías; o, 2) Se encuentran disponibles sólo una parte del total de auditorías internas y/o externas realizadas al organismo.	0.5
	No se encuentra disponible información sobre auditorías	0

Medición del cumplimiento de los indicadores sobre los atributos de completitud y disponibilidad de la información de cada sujeto obligado.



Fuente: (ACIJ, 2021)

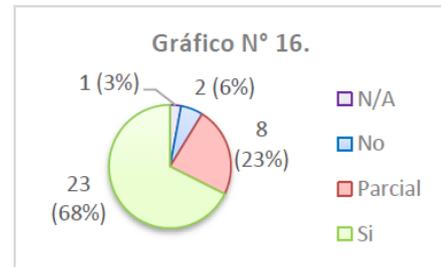
Sindicatura General de la Nación y Agencia de Acceso a la Información Pública

El “Informe de Resultados” elaborado en conjunto por SIGEN y la AAIP, publicado en septiembre de 2022, consolida los resultados del cumplimiento del IT N° 04/2022-SNI.

Dicho trabajo se realizó con el objetivo de controlar el grado de cumplimiento de determinadas obligaciones en materia de acceso a la información pública por parte de ministerios y organismos de la APN. (SIGEN/AAIP, 2022).

En su apartado “III.D. *Transparencia Activa*”, se evalúa la observancia del deber de publicación establecido en el art. 32 de la Ley N° 27.275. Puntualmente, en lo que respecta al inciso i) de dicho artículo, se exponen los resultados de la transparencia activo sobre la publicación de los informes de auditoría de cada organismo.

- Inc. i) Los informes de auditorías o evaluaciones, internas o externas, realizadas previamente, durante o posteriormente, referidas al propio organismo, sus programas, proyectos y actividades (Gráfico N° 16).



Se observa que en dicho análisis un 68% de la muestra seleccionada dio cumplimiento al requisito legal de transparencia activa, mientras que un 23% lo hizo de manera parcial. El documento no aclara si el cumplimiento parcial se debe a la falta de publicación de algunos informes, o a la exposición de una parte de la información requerida.

Agencia de Acceso a la Información Pública - Dirección Nacional de Evaluación de Políticas de Transparencia.

El cuarto Informe de Resultados de la Evaluación del Índice de Transparencia Activa realizado por la Dirección Nacional de Evaluación de Políticas de Transparencia (DNEPT) durante el año 2023, presenta:

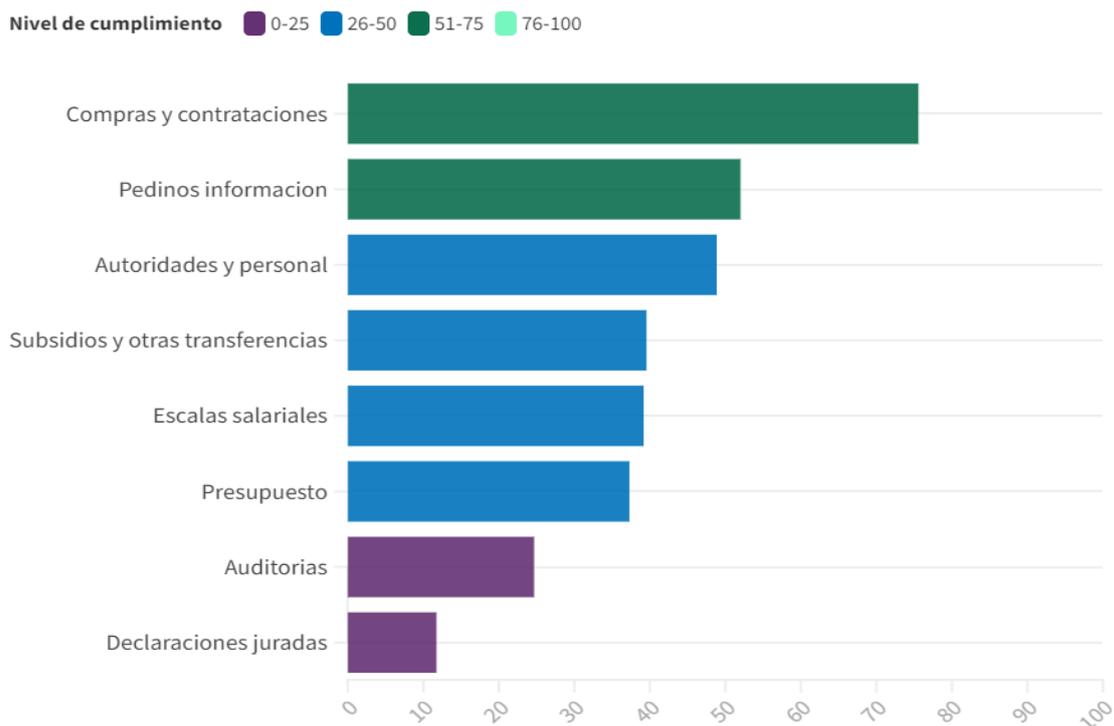
- la síntesis del proceso evaluativo del Índice de Transparencia Activa, siendo que cada etapa de este proceso tiene un informe propio, disponibles para consultar y profundizar sobre la temática y la metodología específica utilizada.
- la nueva metodología del Índice que utiliza la Agencia de Acceso a la Información Pública (AAIP) para monitorear el cumplimiento de las políticas de transparencia, por parte de los sujetos obligados en consonancia con el artículo 32 de la Ley 27.275.

En el año 2020 se confeccionó el Índice de Transparencia Activa de forma colaborativa con Organizaciones de la Sociedad Civil, como un compromiso asumido en el marco del Cuarto Plan de Acción Nacional de Gobierno Abierto de la Alianza para el Gobierno Abierto (*Open Government Partnership*). En este marco, se definió la cantidad de

dimensiones a relevar y se estableció una escala de ponderación que determina el nivel de cumplimiento (0 a 100). De la información que es exigida en los términos del art. 32 de la Ley 27.275 se acordó delimitar la medición a ocho de las 19 obligaciones establecidas legalmente. (AAIP, 2023).

Agencia de Acceso a la Información Pública

El Índice de Transparencia Activa - Período 2022/2023, elaborado por la AAIP, evalúa un indicador que refleja el puntaje promedio por tipo de información publicada en los sitios web de las organizaciones que perciben fondos públicos conforme a lo estipulado por la Ley N° 27.275¹⁵.



Fuente: Dirección Nacional de Evaluación de Políticas de Transparencia

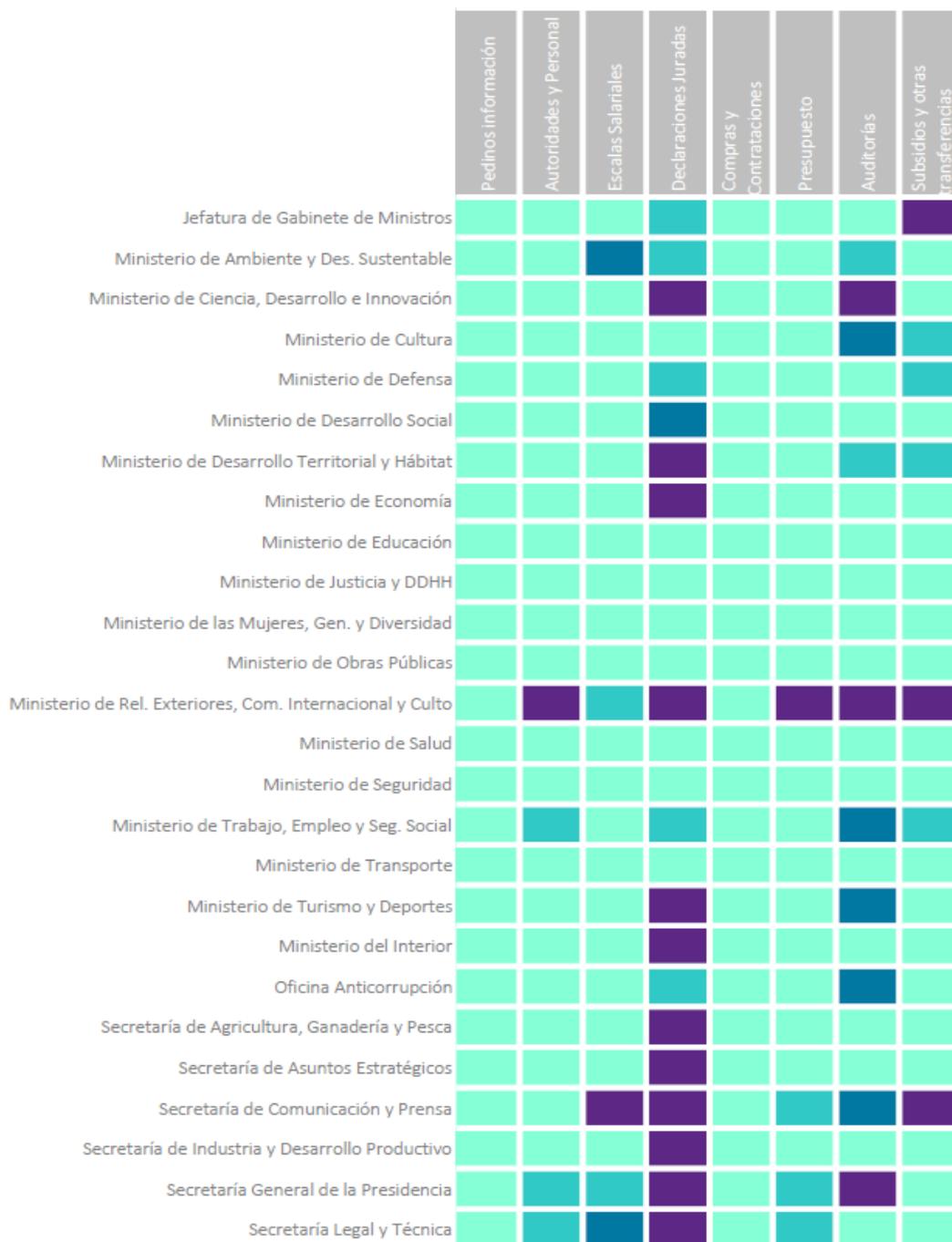
El puntaje por categoría del mencionado índice evidencia un nivel de cumplimiento del 25% en lo que respecta a la categoría “Auditorías” en el período señalado, considerando la muestra total relevada por la AAIP, que incluye distintos tipos de sujetos obligados.

¹⁵ Disponible en <https://www.argentina.gob.ar/aaip/transparenciayparticipacion/indice-de-transparencia-activa>.

Última medición de la información publicada en los sitios web de las organizaciones que perciben fondos públicos en cumplimiento de la Ley 27.275.

Tipo de organismo: **Centralizados** Descentralizados Empresas Universidades

Nivel de cumplimiento: Menor  Mayor
0 25 50 75 100



Fuente: Dirección Nacional de Evaluación de Políticas de Transparencia

Asimismo, en la medición de transparencia activa por categoría y organismo de la Administración Central, sobre un total de 26 organismos relevados, 18 de ellos se encontraron en los niveles más altos de cumplimiento para la categoría “Auditorías” (69,23%), mientras que 8 reparticiones (30,77% del total) registraron un rango de cumplimiento menor al 50% de la citada categoría.

Comparativamente, los valores del índice revelan que la Administración Central se encuentra en un escenario sensiblemente más avanzado en la aplicación de la política de transparencia activa en cuanto a publicación de informes de auditoría que el conjunto de la Administración Pública Nacional en la muestra seleccionada.

7.4.2 Relevamiento Portales Web

En el siguiente cuadro se expone la síntesis del relevamiento realizado en mayo de 2024 a los portales oficiales de ministerios y ex ministerios del Poder Ejecutivo Nacional.

Organismo/Jurisdicción	Publicación del Plan Anual de Auditoría	Informes de Auditoría		Otro tipo de información	Comentarios
		Contenido	Informes AGN		
Jefatura de Gabinete	SI	Completo	NO	NO	Informes publicados hasta el año 2023 inclusive. Resolución N° 173 - Seguimiento de Acciones Correctivas - Observaciones Pendientes De Regularización.
Ministerio de Economía	SI Se exponen también los PAT de la SIdYP y de la Bioeconomía	Carátula e informe ejecutivo (objeto y conclusión) Informes solo de UAI Economía.	NO	SI Política de Calidad Economía	Se publican informes hasta el 2024 a la fecha.
Secretaría de Planeamiento y Gestión para el Desarrollo Productivo y de la Bioeconomía (ex Ministerio de Desarrollo Productivo - Actual MEcon)	SI	Carátula e informe ejecutivo	NO	SI Política de Calidad	Se publican informes hasta el 2024 a la fecha Los informes publicados corresponden a las Secretarías de Economía del Conocimiento, Comercio e Industria, Minería y Desarrollo Productivo y la Comisión Nacional de Comercio Exterior.
Secretaría de Bioeconomía (ex Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca Argentina - actual MEcon)	SI	Carátula e informe ejecutivo	NO	NO	Se publican informes hasta el año 2023 inclusive.
Secretaría de Transporte (ex Ministerio de Transporte - Actual MEcon)	SI	Carátula e informe ejecutivo	NO	NO	Solo se publican Informes del 2024. Último PAT publicado año 2023. Dentro de los informes publicados se encuentra el Informe completo: Grado de cumplimiento de la ejecución del Plan Anual de Trabajo (PAT) 2023 de la UAI del Ministerio de Transporte.
Secretaría de Desarrollo Territorial, Hábitat y Vivienda (ex Ministerio de Transporte - Actual MEcon)	SI	Listado de informes con detalle: año, tipo de informe, organismo, título y extracto.	NO	NO	Último PAT publicado año 2021. Informes UAI solo dos informes Se visualiza un icono "Formulario de acceso a la información pública SIGEN" al ingresar define "tipo de informe" auditoría y se obtiene el listado de los informes en los cuales solo se expone tipo de informe, título y objeto.
Secretaría de Obras Públicas (ex Ministerio de Infraestructura - Actual MEcon)	NO		NO	NO	No hay información en el portal.
Secretaría de Turismo y Deportes (ex Ministerio de Turismo y Deportes)	NO	Listado de informes con detalle: nro. sisac, emisor, proyecto, nro. Informe, año, fecha, ente y título	NO	NO	Se publican informes hasta el año 2022 inclusive.
Secretaría de la Niñez, Adolescencia y Familia (Ministerio de Capital Humano)	NO	Listado de informes emitidos áreas sustantivas y de apoyo. Listado circulares e instructivos y listado informes Red Federal de control público	NO	NO	Se publican informes hasta el año 2023 inclusive.

Organismo/Jurisdicción	Publicación del Plan Anual de Auditoría	Informes de Auditoría		Otro tipo de información	Comentarios
		Contenido	Informes AGN		
Secretaría de Educación (Ministerio de Capital Humano)	SI	Carátula e informe ejecutivo	NO	SI Informes SIGEN solamente con detalle de nombre y objeto de la auditoría	
Secretaría de Cultura (Ministerio de Capital Humano)	SI	NO publica informes UAI. Solo informes de SIGEN.	NO	SI Informes SIGEN solamente con detalle de nombre y objeto de la auditoría	Último PAT publicado 2023. Informes enlazados al buscador web SIGEN. Se visualizan los informes en los cuales solo se expone tipo de informe, título y objeto.
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (Ministerio de Capital Humano)	SI	Carátula, objeto y conclusión	NO	NO	Último PAT publicado 2023. Informes publicados hasta el año 2023 inclusive.
Ministerio de Defensa	SI	Carátula e informe ejecutivo	SI	NO	Al descargar el archivo de los informes 2023, se abre un archivo pdf con todos los informes enlazados donde se expone el título, objeto, alcance, detalle de anexos y consideración final.
Ministerio del Interior					A la fecha del relevamiento, se visualiza la siguiente leyenda: "Estamos actualizando los contenidos del sitio en el marco de la implementación del Decreto 8/2023. Asimismo por Decreto 484/2024 DNU-2024-484-APN-PTE - Modificación Ley de Ministerios". Se transfiere a dependencia de la JGM.
Ministerio de Justicia	SI	Completo	NO	NO	
Ministerio de Seguridad	SI	Completo	SI	SI Objetivos e indicadores de Gestión Estructura UAI Síntesis del Plan Anual	
Ministerio de Salud	SI	Carátula e informe ejecutivo	NO	NO	
Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación	SI	Completo	NO	NO	Último PAT publicado 2023. En el portal se detalla que SIGEN publica los informes de evaluación de control interno.
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	SI	Reporte ejecutivo 2022. En el cual se detallan los informes de auditoría con nro. Sisac, título y objeto	NO	SI Propuesta de trabajo para la UAI 2020-2024	Solo se publican los informes del año 2022. En el portal se detalla que SIGEN publica los informes de evaluación de control interno.

El relevamiento arroja una notoria heterogeneidad, respecto a los interrogantes planteados en el presente trabajo: ¿Qué? ¿Cómo? ¿Cuándo? y ¿Dónde? las jurisdicciones/organismos de la APN implementan la transparencia activa en cumplimiento del imperativo legal.

7.4.3 Encuesta Analítica

Para completar los objetivos del presente trabajo de investigación, se elaboró una encuesta de carácter anónimo destinada específicamente al objetivo de determinar la opinión de integrantes de distintas unidades de auditoría interna sobre la publicación activa del contenido de los informes de auditoría, la cual fue realizada en mayo de 2024.

La encuesta se realizó utilizando como herramienta un formulario autoadministrado vía web, estructurado para trabajar sobre cinco dimensiones:

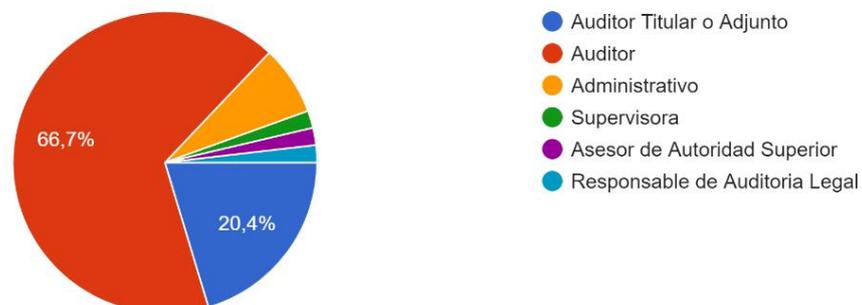
- Información general (perfil del encuestado),
- Publicación de los Informes,
- Normativa de Acceso a la Información Pública,
- Riesgos, y
- Valor de la publicación de los informes de auditoría para la gestión y para la ciudadanía.

Las preguntas fueron formuladas y ordenadas a los efectos de establecer conclusiones preliminares en base a opiniones de agentes que prestan o prestaron servicios en Unidades de Auditoría de la APN. En este sentido, los integrantes de las UAI aportan una doble perspectiva del asunto, ya que pueden responder naturalmente como parte integrante de la ciudadanía en cuanto a la exigencia de la rendición de cuentas, pero con la ventaja de conocer la labor diaria de manejo de información procedente del control interno y de producción de observaciones y conclusiones que se materializan en los informes.

La muestra está realizada sobre la base de 54 encuestados, de los cuales el 92,6% (50) son auditores en distintos organismos, mientras que el 7,6% (4) de las personas consultadas cumplen funciones administrativas en las Unidades de Auditoría de Interna.

Su rol dentro de la Unidad de Auditoría es

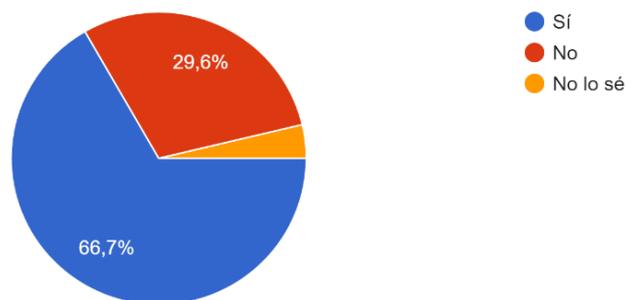
54 respuestas



A través del análisis de los resultados del relevamiento efectuado, dos tercios (66,7%) de los encuestados indican que el Organismo al cual pertenecen publica el contenido de los informes de auditoría.

El Organismo del cual Ud. forma parte, ¿publica actualmente el contenido de los informes de auditoría interna?

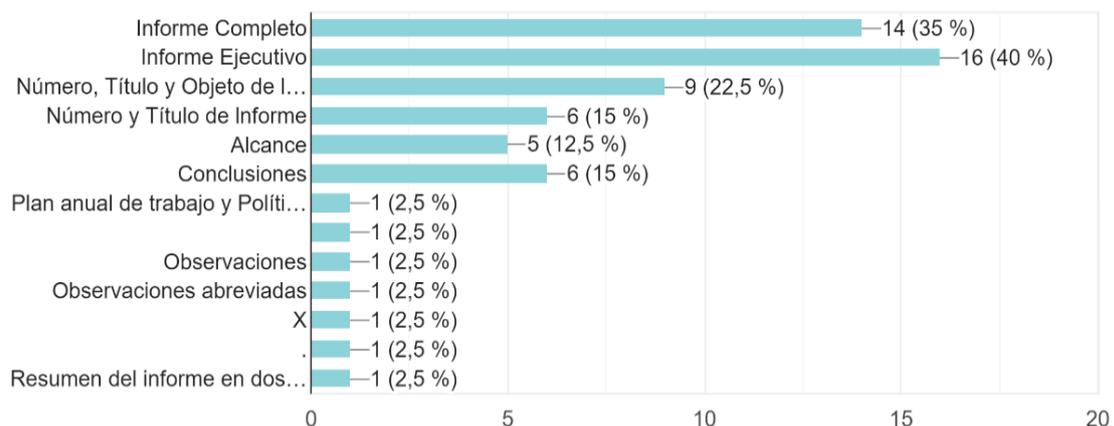
54 respuestas



El análisis cualitativo de los casos en los que la información es publicada activamente por cada Organismo, permite establecer que el 35% publica los informes completos, es decir que comparte el objeto del informe, su alcance, las limitaciones al alcance y demás consideraciones que afectan al desarrollo de la auditoría, los mecanismos de control utilizados, más las observaciones, recomendaciones de los auditores y conclusiones formuladas a las distintas áreas sujetas al control ejecutado.

En caso afirmativo, ¿que tipo de contenido se publica? Puede seleccionar múltiples opciones.

40 respuestas

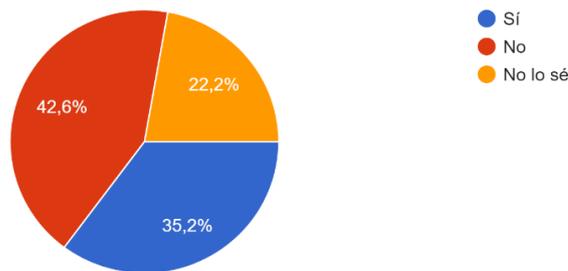


Esta consigna permitía varias respuestas en simultáneo, dado que contenía varios ítems que indican información parcial. Si optamos por sumar las respuestas positivas a la publicación del informe completo y del informe ejecutivo, llegamos al 75% de organismos que publican informes de auditoría.

Hemos de entender, de acuerdo a las respuestas, que puede coexistir la publicación de distintos ítems parciales, tales como el número de informe, su título conforme el plan anual de auditoría, el objeto, el alcance y el resumen ejecutivo, como alternativa a la publicación de los informes completos.

El Organismo del cual Ud. forma parte, ¿cuenta con un procedimiento formalizado para la publicación de los Informes de Auditoría?

54 respuestas

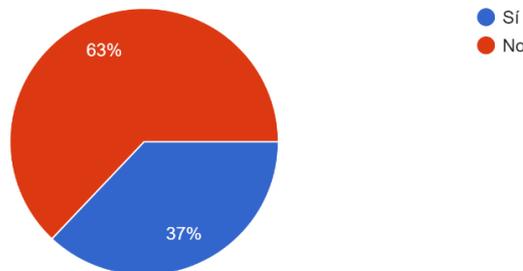


En forma concomitante, sólo un 35% (rango coincidente con la publicación del informe completo) afirma contar con un procedimiento formal para la publicación de los informes.

Otro aspecto interesante deviene del análisis del aspecto normativo de la cuestión, en tanto que el 63% de los encuestados considera que los lineamientos por parte de SIGEN, órgano rector, de supervisión y normativo del sistema de control interno, son insuficientes para establecer criterios homogéneos sobre la publicación de informes.

¿Considera que existen lineamientos suficientes por parte del Órgano Rector (SIGEN) en cuanto a la publicación de informes de auditoría?

54 respuestas



La justificación de quienes argumentan esta opinión es coincidente sobre la falta de un procedimiento claro con pautas preestablecidas y uniformes para que todas las UAI cumplan con la transparencia activa.

También resulta interesante la discusión sobre la posible centralización del deber de publicación, dado que un escenario sugerido es que sea la propia SIGEN en su sitio web quien publique los resultados de las auditorías. Ello habida cuenta que el órgano rector, normativo y de supervisión del control interno es usuario propietario del sistema SISAC y depositario de la totalidad de los informes elaborados por las UAI, bien podría atender el supuesto de la transparencia proactiva, generando reportes, estadísticas u otra información que agregue valor a la mera publicación activa del contenido de los informes.

Esta metodología, puesta en potencial y que merece el correspondiente debate en la comunidad del control interno gubernamental, pondría fin al condicional del sesgo o el criterio que puedan tener los auditores sobre la propia información producida, dando paso a un proceso unificado y por ende uniforme acerca de qué, cómo, cuándo y cuánto publicar de los informes elaborados por todas las UAI.

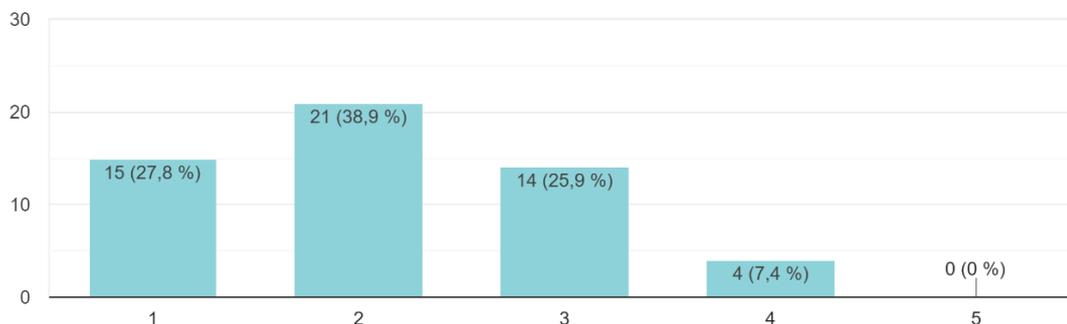
Ante la consulta acerca de si, en opinión de los encuestados, los informes de auditoría deben publicarse activamente, un 81,5% afirma que debe ser así. Quienes respondieron por la negativa, entienden que la confidencialidad, la sensibilidad de la información, el posible desconocimiento del contexto, y el carácter interno de las auditorías (cuyo destino está reservado al auditado y a la máxima autoridad de la jurisdicción) son las razones por

las cuales dicho contenido debe mantenerse en custodia del emisor y sus naturales destinatarios, y eventualmente, ser entregado mediante los canales formales de solicitud de acceso a la información pública ante un pedido fundamentado. Las propuestas en este sentido, apuntan a publicar sólo el número y objeto del informe, y en algunos casos el resumen ejecutivo.

Resulta interesante la lectura de lo expuesto en el párrafo anterior en función de las respuestas a la consigna relacionada con la preparación de la ciudadanía para entender el contenido de los informes. El 66,7% de los encuestados percibe que la sociedad está nada o muy poco preparada para la comprensión de los datos, en tanto que ningún auditor consultado piensa que los ciudadanos están muy preparados, y sólo un 7,4% opina que tienen algún grado de preparación para su lectura y entendimiento.

¿Qué tan preparada considera que está la ciudadanía para comprender el contenido de los informes de auditoría interna y las implicancias de sus hallazgos?

54 respuestas



Conjuntamente con el análisis arriba realizado sobre transparencia activa y preparación de la sociedad para recibir datos de los informes, podemos destacar que existen múltiples riesgos señalados como condicionantes de análisis a los efectos de la puesta a disposición pública de los resultados de las auditorías.

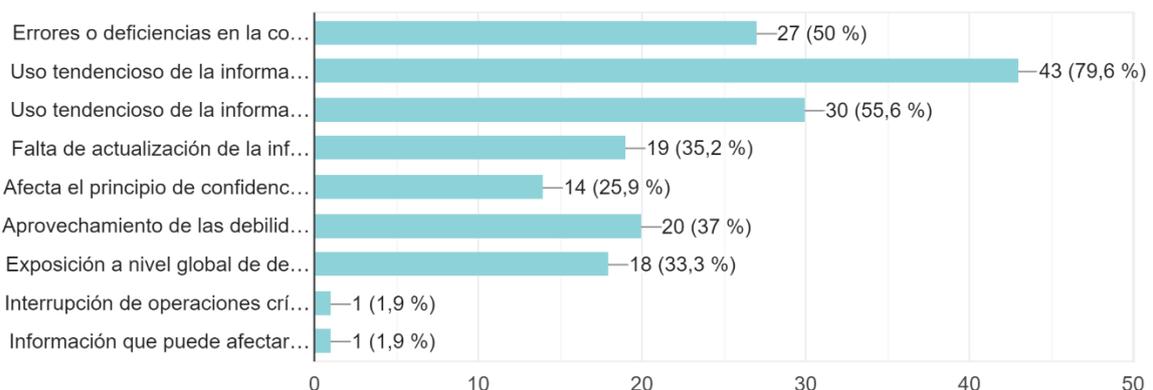
Para empezar, es dable advertir que las publicaciones que se ponen a disposición en los sitios web, no se realizan con un destinatario específico. Puede sonar filantrópico decir que cualquier ciudadano argentino tendrá al alcance información que transparenta las acciones y las cuentas públicas, pero la información revelada no será sólo accesible a la

sociedad en el ámbito nacional, sino que podrá ser captada por cualquier internauta a nivel global, con el riesgo asociado que ello implica.

Otros estados, organizaciones (con fines legales o no), redes visibles u ocultas, en fin, cualquier usuario del mundo que ingrese a la página oficial de los organismos argentinos tendrá a disposición el contenido de todas las auditorías realizadas en el marco del sistema de control interno nacional. Información que, como ya quedó dicho, los auditores tratan bajo un principio de confidencialidad y atento a que los datos son propiedad del Organismo al cual prestan servicios, tal como se refleja en sus contratos de trabajo, y de existir, en el Código de Ética suscripto al momento de su incorporación al puesto.

¿Qué tipo de riesgos considera respecto de la publicación abierta de los informes? Puede seleccionar hasta tres opciones.

54 respuestas



En otro orden, también se remarca como riesgo el hecho del posible uso tendencioso de los informes en los medios de comunicación y redes sociales. Esto va más allá de los intereses particulares de quienes los utilizan en propio beneficio (tema que es por sí solo una preocupación atendible), ya que multiplica la posibilidad de que se revele contenido de control interno a escala global.

En consecuencia, el capítulo de los riesgos es el que más debate propone respecto de la visión altruista de la publicación de informes de auditoría interna con fines de transparencia, dado que los riesgos de revelar dicho contenido abren una oportunidad ilimitada de acceso a debilidades de gestión identificadas por profesionales del control

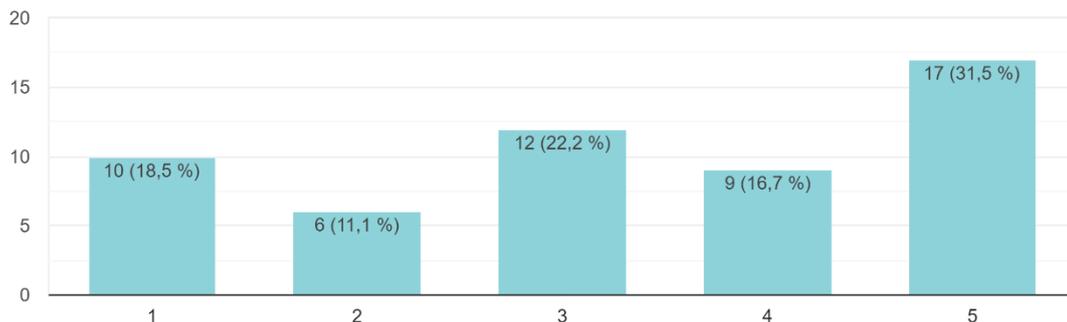
gubernamental, y esta apertura abarca a cualquier usuario de la red mundial, sin que se solicite identificación y demostrar un interés legítimo para el acceso a los informes y el destino del conocimiento de los datos.

Por otro lado, hemos de consignar que a través de la encuesta podemos inferir que menos de un cincuenta por ciento (más exactamente un 46,3%) entiende que la publicación activa de los informes agrega significativamente valor al Organismo que los produce.

Y para finalizar, ante la consulta acerca del valor ciudadano, un 48,5% considera que puede haber un alto aporte de valor en la transparencia activa de las auditorías, mientras que el restante 51,5% lo ve de manera relativa.

¿Considerando los riesgos señalados, Ud. cree que agrega valor ciudadano la publicación abierta de los informes de auditoría?

54 respuestas



Si esto es analizado en conjunto con la perspectiva de los riesgos asociados a la transparencia activa, y a la falta de preparación por parte de la sociedad para comprender el contenido de los informes, esta combinación de valoraciones nos lleva a intentar establecer una relación lógica y racional entre ventajas y desventajas que surgen de las distintas variables del análisis.

7.5 Descripción de los Escenarios Posibles

Como producto de la investigación realizada, nos encontramos ante distintos escenarios posibles, cada uno con sus propias implicancias y repercusiones para la sociedad y para la administración pública.

Estos escenarios se basan en el análisis de la normativa vigente, las prácticas actuales y las opiniones de los entrevistados, y se detallan a continuación:

Escenario 1: La publicación vía transparencia activa de los informes de auditoría en los portales de los organismos.

La publicación de informes completos facilita el acceso del público a la información detallada sobre la gestión de los organismos y aumenta la confianza en las instituciones.

Va de suyo que esto requiere la intervención de la SIGEN como órgano de supervisión del SCI, tanto en lo que hace a los procedimientos para efectivizar la publicación en las respectivas páginas web, como así también el control de la realización material de la exposición de los datos y su contenido.

Este supuesto está alineado con los preceptos regulados en el artículo 32 de la Ley 27.275 y normas reglamentarias, sin embargo nos deja ciertos interrogantes que la legislación no resuelve: ¿Deben registrarse los accesos a los informes y planes de auditoría? ¿Debe añadirse contexto en cuanto a la característica del informe de documento estático cerrado a determinada fecha? ¿Qué ocurre con el sesgo de la lectura e interpretación de un informe sin tener acceso a papeles de trabajo? ¿Qué debe hacerse con la actualización del estado de las observaciones? Y en caso de que la decisión involucre publicar información actualizada, ¿cuentan las UAI con los recursos necesarios para dedicar parte de su estructura a la actualización de información con fines de transparencia activa sin afectar la ejecución de su plan anual de trabajo?

Escenario 2: La publicación vía transparencia activa de información seleccionada de los informes de auditoría, en los portales de los organismos.

Aquí se plantea una variante que permite dar a conocer, por ejemplo, el título, objeto y fecha de los informes, pero sin revelar las observaciones que reflejan las debilidades de control interno de los organismos públicos.

La publicación de versiones resumidas o ejecutivas de los informes de auditoría, en lugar de los informes completos, permitirá mantener la transparencia sin exponer detalles sensibles o técnicos que podrían ser malinterpretados o utilizados de manera indebida.

Esto permite dar a conocer de manera general la actuación de las UAI en las distintas áreas de la administración pública, pero mantiene la esencia de la función de control interno, y de la relación entre el contenido de los informes y sus destinatarios naturales por imperio de la Ley N° 24.156, dado que el informe es para el auditado, autoridades del organismo y el órgano de supervisión, y debe ser considerado en función del cumplimiento de misiones y funciones.

De optar por esta práctica, más necesarios serán los lineamientos y procedimientos que deba emitir SIGEN en cuanto a la oportunidad y contenido de la exposición de los datos.

Escenario 3: La centralización por parte de SIGEN del deber de publicación de los informes de auditoría.

Aquí nos ubicamos en una variante que soluciona los problemas de los escenarios anteriores en cuanto las necesidades de estructura y recursos en las UAI y de regular detalles de tiempo y forma de la publicación, aunque los traslada a SIGEN.

Desde ya que para el órgano supervisor del SCI representa una demanda mayúscula de normalización interna y adecuación de estructura que debe asignarse exclusivamente al deber de poner información a disposición de la red global.

SIGEN, es depositario de la totalidad de los informes de auditoría y como usuario propietario del sistema SISAC, tiene acceso a información actualizada de todas las debilidades registradas en los informes de auditoría dentro de su órbita, lo cual facilita operativamente la posibilidad de estandarización de la información, para ser reportada de manera uniforme.

Escenario 4: La aplicación del concepto de transparencia pasiva para los informes de auditoría.

Quizás en forma concurrente con el escenario 2, al tener el público en general¹⁶ conocimiento de los informes emitidos por cada UAI, la Ley N° 27.275 asegura la puesta

¹⁶ Debe tenerse presente que la publicación de información en red abierta, si bien tiene como objetivo principal la participación ciudadana y mantener informada a la sociedad, brinda acceso a cualquier usuario de la web que haga ingreso al portal del organismo.

a disposición de información de la administración pública, garantizando a la vez la identificación del requirente, y la demostración del interés legítimo para la obtención de los datos.

Esta práctica, que se realiza por medio de la apertura de un expediente, permite mantener el control del acceso a documentos que reflejan debilidades de control interno, frente a las amenazas de utilización indebida o por parte de usuarios anónimos que pueden no representar el objetivo y el espíritu de la transparencia en cuanto a mejorar la calidad de la administración pública.

Estos escenarios planteados reflejan las diversas opciones que pueden considerarse en el debate sobre la publicación de informes de auditoría interna en el marco de la transparencia activa.

Cada escenario tiene sus ventajas y desventajas, y la elección del más adecuado dependerá de un balance entre el espíritu de la legislación, la necesidad de transparencia y la protección de información sensible y confidencial.

8 CONCLUSIONES

El presente trabajo ha analizado la efectiva implementación del derecho de acceso a la información pública consagrado en la Ley N° 27.275, considerando los principios normativos y profesionales de la función de las Unidades de Auditoría Interna, en conjunto con el contenido, la finalidad y las características del producto de su labor. Y ha evaluado los beneficios y riesgos de su publicación en términos de accesibilidad y utilidad para la ciudadanía y para la gestión pública

Para lograr este propósito primariamente se analizó la evolución histórica y el marco normativo vigente sobre el derecho de acceso a la información y la transparencia activa en el ámbito nacional, provincial e internacional, teniendo también en consideración los antecedentes jurisprudenciales que precedieron el dictado de la ley.

Así se determinó que, la ley argentina, que regula el derecho de acceso a la información para los tres poderes del Estado, es respetuosa de los estándares internacionales, al propio tiempo que puso fin a una obligación incumplida del estado argentino frente al Sistema Interamericano de Derechos Humanos y es un instrumento jurídico importante que torna operativo el derecho, marca sus alcances, límites, establece los sujetos obligados a brindar información y a solicitarla, enumera las excepciones en los casos que la información no pueda ser difundida. Así como, que es esencial la coordinación entre el gobierno nacional, provincial y local para garantizar la transparencia en todos los niveles del estado.

La ley de acceso a la información pública y la ley de protección de datos personales, constituyen elementos fundamentales para entender por qué la facultad de decidir sobre el manejo, control y exposición de la información reviste para el Estado un papel fundamental e indelegable ante la sociedad.

El segundo objetivo planteado se refirió a determinar la situación actual de las distintas Unidades de Auditoría Interna respecto a la forma y contenido en que se lleva a cabo la publicación de informes. Al respecto se pudo constatar un grave problema, que es la anarquía existente con relación a qué, cómo, cuándo y dónde las unidades de auditoría interna publican el resultado último de su labor, así como también a su accesibilidad en los diferentes portales web.

En cuanto a los pro y contra de publicar los informes de auditoría interna son considerados entre los beneficios: la creación de valor público, la legitimidad y confianza por parte de los ciudadanos en la gestión pública y la toma de decisiones, constituir una herramienta para combatir la corrupción, brindar transparencia en los procesos de la contratación pública; y entre los riesgos asociados: la exposición de datos sensibles; la inexistencia de procedimientos para identificar datos sensibles que requieren protección, las diferencias de criterios en la identificación de los datos que deben ser protegidos por falta de capacitación, el manejo tendencioso del contenido de los informes por periodistas y partidos políticos, la aparición de nuevos riesgos y modalidades de fraude, los constantes cambios en el entorno regulatorio y las políticas públicas, la exposición de fragilidades del organismo auditado, el aprovechamiento de las debilidades en la gestión por parte de proveedores, contratistas y personas físicas o jurídicas sujetas al control del estado.

Como tercer objetivo de análisis se abordaron los distintos escenarios posibles respecto a la publicación de informes de auditoría interna en el ámbito de la Administración Pública Nacional. Estos escenarios varían desde la publicación abierta y completa de los informes, pasando por versiones resumidas y centralizadas a través de SIGEN, hasta modalidades de transparencia pasiva donde el acceso a la información requiere una justificación de legitimidad. Cada uno de estos escenarios presenta sus propias ventajas y desventajas, y la elección del más adecuado dependerá de un balance cuidadoso entre la necesidad de transparencia y la protección de información sensible que exponga al Organismo.

Resulta destacable que, un 81,5% de los encuestados afirma que los informes de auditoría deben publicarse activamente, con directrices claras y capacitación suficiente para las UAI, toda vez que la heterogeneidad de criterios afecta la calidad y la consistencia de la información disponible, así como la accesibilidad, comprensión y utilidad del contenido de los informes por parte de la población.

Producto del trabajo de investigación realizado puede concluirse que, resulta indispensable para un efectivo cumplimiento del derecho a la información pública y específicamente la efectiva implementación de la transparencia activa con relación a los informes de auditoría interna, el dictado de una norma por parte del Órgano Rector del Sistema de Control Interno, que reglamente la materia a fin de garantizar la tutela efectiva

del derecho por parte de la sociedad en su conjunto como un cuarto destinatario final de los informes de auditoría.

Es el órgano rector, de supervisión y normativo del control interno el que debe coordinar y definir lineamientos y criterios que garanticen y homogenicen el cumplimiento efectivo de la transparencia activa. Los derechos cuyo efectivo cumplimiento no se controlan, probablemente permanezcan como letra muerta o como una mera declaración de buenas intenciones que no logra alcanzar el objetivo principal que buscó el legislador, que fue acercar el estado a la gente y permitirle no sólo conocerlo sino también ser parte de él.

Asimismo, podemos concluir que la Ley de Acceso a la Información Pública nos impone también el enorme objetivo de realizar nuestra labor diaria de auditoría gubernamental con la mayor eficacia, eficiencia y economía que le exigimos a nuestros auditados.

Este análisis de ninguna manera intenta ser exhaustivo en el desarrollo del tema abordado, por el contrario, sólo pretende estimular a la reflexión, contribuir a elevar los niveles de debate y a generar propuestas que contribuyan a la efectiva implementación del derecho de acceso a la información pública.

Finalmente, anhelo con este trabajo poder contribuir con la labor diaria de las Unidades de Auditoría Interna, eslabones fundamentales e indispensables para fortalecer el control interno de la Administración Pública Nacional, quienes diariamente trabajan para mantener la legalidad, la ética y la eficiencia del ámbito público.

9 BIBLIOGRAFÍA

- AAIP. (24 de Abril de 2024). Resolución N° 77/2024. *Agencia de Acceso a la Información Pública*. Argentina: Boletín Oficial de la República Argentina:
<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/305398/20240405>.
- AAIP, A. d. (2023). *La política de transparencia activa: instrumentos, comunicación y apertura de datos e instrumentos para la visualización*. Buenos Aires.
- AAIP, A. d. (2023). *Resultados de la Evaluación del Índice de Transparencia. Cuarto informe: Síntesis de los hallazgos y actualización metodológica*. Buenos Aires.
- ACIJ. (Septiembre de 2021). Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia. *Hacia la efectiva implementación de la Ley de Acceso a la Información Pública*. Buenos Aires, Argentina: Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia.
- Ackerman y Sandoval, A. J. (2005). *Leyes de Acceso a la Información en el Mundo. Cuadernos de Transparencia N° 7*. México DF: Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.
- Barra, R. (2006). *Tratado de Derecho Administrativo*. Buenos Aires: Ábaco.
- Basterra, M. (5 de mayo de 2010). Disertación en sesión pública del Instituto de Política Constitucional. Buenos Aires, Argentina.
- Basterra, M. (2017). *Acceso a la Información Pública y Transparencia Ley 27.275 Decreto Reglamentario 206/17. Comentados. Anotados y Concordados*. Buenos Aires: ASTREA/JUSBAIRES.
- Basterra, M. (2018). Ciudad Transparente. . *Ley N° 104 Comentada*. Buenos Aires, Argentina: JUSBAIRES. Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires.
- Bielly, G., & Pittier, L. (2018). Transparencia, corrupción y acceso a la información pública en la era de la información. *Revista digital Pensamiento Civil*. Buenos Aires, Argentina: Asociación Pensamiento Penal.
- Boletín Oficial de la República Argentina. (30 de septiembre de 1992). Ley 24.156. *Administración financiera y sistemas de control. Disposiciones generales*. Argentina: Boletín Oficial de la RA: 29/10/1992.
<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=554>.
- Boletín Oficial de la República Argentina. (29 de septiembre de 2016). Ley N° 27.275. Derecho de Acceso a la Información Pública. *Derecho de Acceso a la Información Pública*. Boletín Oficial de la RA: 29/09/2016.
<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/265000-269999/265949/norma.htm>.

- Buteler, A. (n/d). Derecho de acceso a la información pública. *Tratados de derechos humanos y su influencia en el derecho argentino*. Buenos Aires.
- CIDH. (22 de Noviembre de 1969). Convención Americana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica.
- Clusellas, P., Martini, E., & Martello, M. J. (2019). Un gobierno inteligente: el cambio de la Administración Pública de la Nación Argentina 2016-2019. Buenos Aires, Argentina: Boletín oficial de la República Argentina.
https://www.boletinoficial.gob.ar/pdfs/gobierno_inteligente.pdf.
- Dellasanta, A., & Módolo, C. (2013). *Estado y Administración Pública*. Buenos Aires: Errepar.
- Dwivedi, Y. K., Shareef, M., Pandey, S. K., & Kumar, V. (2014). Public Administration Reformation. *Market Demand from Public Organizations*. Nueva York, Estados Unidos de América: Routledge.
- Fassio, A., Pascual, L., & Suárez, F. M. (2002). *Introducción a la Metodología de la Investigación aplicada al Saber Administrativo*. Buenos Aires: Ediciones Cooperativas.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (1997). *Metodología de la Investigación*. Colombia: Panamericana Formas e Impresos S.A.
- Hood, C. (2010). Accountability and Transparency: Siamese Twins, Matching Parts, Awkward. Londres, Reino Unido: West European Politics.
<https://doi.org/10.1080/01402382.2010.486122>.
- Jefatura de Gabinete de Ministros. (18 de Abril de 2018). Carta N° 11. *Integridad, transparencia y lucha contra la corrupción*. Buenos Aires, Argentina:
<https://www.casarosada.gob.ar/79-informacion/carta-jefatura-gabinete/42529-carta-de-jefatura-de-gabinete-11-integridad-transparencia-y-lucha-contra-la-corrupcion>.
- Johnston, M. (2014). *Transparency*. Londres: Encyclopaedia Británica.
- Lizcano Álvarez, J. (2012). *Transparencia*. Madrid, España: Eunomia.
- Mackay, K. (2007). *How to Build M&E Systems to Support Better Government*. Washington, D.C.: The World Bank.
- Moreno Ocampo, L. (1993). *En defensa propia*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana.
- OEA. (1948). Carta de la OEA. Bogotá, Colombia: <https://www.cidh.oas.org/basicos/carta.htm>.
- OEA. (8 de Junio de 2004). Asamblea General de la OEA. *Resolución 2057*. Quito, Ecuador.
- OEA, C. (30 de Diciembre de 2009). El derecho de acceso a la información. *INFORME 2009*. Washington, D.C., Estados Unidos de América:
<https://oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=742&IID=2>.

- ONU. (31 de Octubre de 2003). Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción. Nueva York, Estados Unidos de América: Naciones Unidas.
- Oszlak, O. (2003). El control de la gestión pública. *El Control Público en la Argentina*. Buenos Aires, Argentina: Auditoría General de la Nación.
- Pérez, A. (2016). *Ley de Acceso a la Información Pública Comentada*. Buenos Aires: Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación.
- Poder Ejecutivo Nacional. (06 de abril de 2016). Decreto N° 561/2016. Sistema de Gestión Documental Electrónica. *Sistema de Gestión Documental Electrónica - Implementación - Aprobación*. Argentina: Boletín Oficial de la RA: 07/04/2016.
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=260145>.
- Poder Ejecutivo Nacional. (27 de marzo de 2017). Decreto N° 206/2017. Acceso a la información pública. *Acceso a la información pública*. Argentina: Boletín Oficial de la República: 27/03/2017. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-206-2017-273023>. Obtenido de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=273023>
- Poder Ejecutivo Nacional. (10 de enero de 2018). Decreto N° 27/2018. Desburocratización y Simplificación.. *Desburocratización y Simplificación*. Argentina: Boletín Oficial de la República: 10/01/2018. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/305000-309999/305736/norma.htm>. Obtenido de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=273023>
- Rodríguez, J., & Bonvecchi, A. (2006). *El papel del Poder Legislativo en el proceso presupuestario argentino (1984-2004)*. Buenos Aires: Instituto de Desarrollo Económico y Social.
- Santiso, C. (2009). *The Political Economy of Government Auditing. Financial governance and the rule of law in Latin America and beyond*. Oxon: Routledge Taylor & Francis Group.
- SIGEN/AAIP. (Septiembre de 2022). Informe de Resultados - IT N° 04/2022-SNI. Buenos Aires, Argentina: SIGEN.
- Sindicatura General de la Nación. (14 de enero de 2011). Resolución SGN N° 3/2011. *Manual de Control Interno Gubernamental*. Argentina: SIGEN.
- Unión Europea. (1 de Marzo de 2017). Libro blanco sobre el futuro de Europa. *Reflexiones y escenarios para la Europa de los Veintisiete en 2025*. Bruselas, Bélgica:
https://www.fondoseuropeos.hacienda.gob.es/sitios/dgfc/es-ES/ei/ER/IE/Documents/Libro_blanco_sobre_el_futuro_de_Europa_es.pdf.
- Zúñiga, N. (19 de noviembre de 2018). Does more transparency improve accountability? Berlín, Alemania: Helpdesk Answer. Disponible en <https://knowledgehub.transparency.org/helpdesk/does-more-transparency-improve-accountability>.

10 ANEXOS

ANEXO I. Listado de países con leyes de acceso a la información pública.

Año	Países
1766	Suecia
1951	Finlandia
1966	Estados Unidos de América
1970	Dinamarca, Noruega
1978	Francia, Países Bajos
1982	Australia, Canadá, Nueva Zelanda
1985	Colombia
1986	Grecia
1987	Austria
1990	Italia
1992	Hungría, Ucrania
1993	Portugal
1994	Belice, Bélgica
1996	Corea del Sur, Islandia
1997	Irlanda, Tailandia, Uzbekistán
1998	Israel
1999	Albania, Georgia, Japón, Liechtenstein, Trinidad y Tobago, República Checa, Sudáfrica
2000	Bulgaria, Eslovaquia, Estonia, Inglaterra, Lituania, Moldavia
2001	Bosnia y Herzegovina, Panamá, Polonia, Rumania
2002	Angola, Jamaica, México, Pakistán, Perú, Tayikistán, Zimbabwe
2003	Armenia, Croacia, Eslovenia, Kosovo, Turquía
2004	Antigua y Barbuda, Ecuador, República Dominicana, Serbia, Suiza
2005	Azerbaiyán, Alemania, India, Montenegro, Taiwan, Uganda
2006	Honduras, Macedonia
2007	China, Jordania, Kirguistán, Nepal, Nicaragua
2008	Bangladesh, Chile, Guatemala, Indonesia, Irán, Uruguay
2009	Islas Cook, Rusia
2010	Liberia
2011	Brasil, Nigeria
2012	Malta
2014	Maldivas
2016	Argentina, Filipinas, Sri Lanka, Tanzania, Túnez
2017	Chipre
2018	Guyana, Seychelles

ANEXO II. Encuesta para la elaboración del TIF.

Transparencia Activa. Publicación de los Informes de Auditoría Interna.

La siguiente encuesta se realiza en el marco de un trabajo de investigación académica. Está destinada a agentes del Sector Público Nacional que se desempeñen o se hayan desempeñado en tareas de auditoría interna. Tiene carácter anónimo y confidencial, y no recopila las direcciones de correo electrónico de respuesta.

Información general.

La organización donde se desempeña es:

- Administración Central de la APN
- Organismo Desconcentrado o Descentralizado de la APN
- Empresa o Sociedad del Estado Nacional
- Empresa o Sociedad donde el Estado Nacional tiene participación mayoritaria
- Otro:

Su rol dentro de la Unidad de Auditoría es:

- Auditor Titular o Adjunto
- Auditor
- Administrativo
- Otro:

Publicación de los Informes.

El Organismo del cual Ud. forma parte, ¿publica actualmente el contenido de los informes de auditoría interna?

- Sí
- No
- No lo sé

En caso afirmativo, ¿que tipo de contenido se publica? Puede seleccionar múltiples opciones.

- Informe Completo
- Informe Ejecutivo
- Número, Título y Objeto de Informe
- Número y Título de Informe
- Alcance

- Conclusiones
- Otro:

El Organismo del cual Ud. forma parte, ¿cuenta con un Responsable de Acceso a la Información?

- Sí
- No
- No lo sé

El Organismo del cual Ud. forma parte, ¿cuenta con un procedimiento formalizado para la publicación de los Informes de Auditoría?

- Sí
- No
- No lo sé

Normativa de Acceso a la Información Pública.

¿Considera que los informes de auditoría interna deben publicarse en el marco de la transparencia activa?

- Sí
- No

Si la respuesta anterior es "No", indicar por qué considera que el contenido no debe ser publicado y cuál es su propuesta al respecto.

- ...

¿Considera que existen lineamientos suficientes por parte del Órgano Rector (SIGEN) en cuanto a la publicación de informes de auditoría?

- Sí
- No

Si la respuesta anterior es "No", indicar qué lineamientos entiende que es necesario formular.

- ...

Riesgos.

¿Qué tipo de riesgos considera respecto de la publicación abierta de los informes? Puede seleccionar hasta tres opciones.

- Errores o deficiencias en la comprensión de las conclusiones

- Uso tendencioso de la información en los medios
- Uso tendencioso de la información en las redes sociales
- Falta de actualización de la información publicada
- Afecta el principio de confidencialidad del auditor
- Aprovechamiento de las debilidades por parte de proveedores o contratistas
- Exposición a nivel global de debilidades de gestión gubernamental
- Otro:

¿Qué tan preparada considera que está la ciudadanía para comprender el contenido de los informes de auditoría interna y las implicancias de sus hallazgos?

- 1 Nada preparada
- 2
- 3
- 4
- 5 Muy preparada

Valor de la publicación de los informes de auditoría para la gestión y para la ciudadanía.

¿Considerando los riesgos señalados, Ud. cree que agrega valor a su organismo la publicación abierta de los informes de auditoría?

- 1 Poco valor
- 2
- 3
- 4
- 5 Mucho valor

¿ Considerando los riesgos señalados, Ud. cree que agrega valor ciudadano la publicación abierta de los informes de auditoría?

- 1 Poco valor
- 2
- 3
- 4
- 5 Mucho valor